BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.430

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

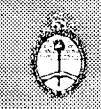
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 710/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Decreto Nº 660/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 26 del citado Decreto se transforma, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA en SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que en consecuencia resulta necesario efectuar la designación del actual Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa como Subsecretario de Administración.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, al Licenciado Alejandro Jorge CACHALDORA (D.N.I. Nº 16.680.077).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 711/96

Desígnase Subsecretario de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Decreto Nº 660/96 dictado en el marco del proceso de Reforma del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 26 del citado Decreto se transforma, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL en SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL.

Que en consecuencia resulta necesario efectuar la designación del actual Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social como Subsecretario de Gestión Penitenciaria y Readaptación Social.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUBSECRETARIO DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al doctor Roberto Patricio ORTENZI (L. E. Nº 8.241.972).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 725/96

Acéptase la renuncia del Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 3/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Guillermo Joaquín PADIN ZABAL al cargo de Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero D. Guillermo Joaquín PADIN ZABAL (L. E. Nº 8.140.571), al cargo de Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

INTERVENCIONES

Decreto 726/96

Acéptase la renuncia del Interventor en ATC S. A.

Bs. As., 3/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Germán Luis KAMMERATH al cargo de Interventor en ATC S. A. y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Doctor D. Germán Luis KAMMERATH (D. N. I. Nº 14.616.019), al cargo de Interventor en ATC S. A..

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INTERVENCIONES

Decreto 727/96

Acéptase la renuncia del Subinterventor en ATC S. A.

Bs. As., 3/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER, al cargo de Subinterventor en ATC S. A. y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Contador D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER (D. N. I. Nº 10.683.689), al cargo de Subinterventor en ATC S. A..

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Decreto 712/96

Incorpóranse determinados productos a los alcances del Decreto Nº 637/79, por el que se estableció un régimen de exportación de mercaderías en consignación.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Expediente Nº 030-000609/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 637 de fecha 16 de marzo de 1979 se estableció un régimen de exportación de mercaderías en consignación.

Que dicho régimen facilita el envío de mercaderías al exterior a fin de encauzar la concreción de futuras exportaciones.

Que el mismo resulta un instrumento idóneo para productos con ciclos de demanda y precios muy cambiantes.

Que el mercado mundial de la pulpa de madera se caracteriza por corresponderle periodos más largos a las sobreofertas y bajos niveles de precio, que los correspondientes a la demanda y a las alzas en los precios.

Que en consecuencia se hace necesario incorporar dichos productos a los alcances del Decreto Nº 637/79.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 373 de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero— faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar la medida propuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase el Capítulo 47 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (sin exclusiones) a la lista anexa al Decreto Nº 637 de fecha 16 de marzo de 1979.

Art. 2° — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 716/96

Desígnase Subadministrador Nacional.

Bs. As., 28/6/96

VISTO, la necesidad de cubrir el cargo vacante de Subadministrador Nacional de Aduanas dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, ha formulado la propuesta pertinente para cumplimentar lo expresado en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7°, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley Nº 22.091.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subadministrador Nacional de Aduanas, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor Oscar José ARIAS (L. E. 4.174.493).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 720/96

Desígnase Subsecretario de Regulación y Fiscalización Sanitaria.

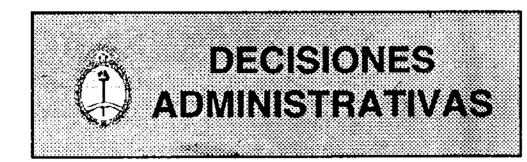
Bs. As., 2/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Doctor D. Guillermo Roberto Cayetano BONAMASSA (LE Nº 4.187.983).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 111/96

Déjanse sin efecto reducciones dispuestas por el Decreto Nº 290/95 para la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad.

Bs. As., 24/6/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996 distributiva del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el ejercicio 1996 aprobado por la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado Decreto establece una reducción en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 32 de la Decisión Administrativa indicada precedentemente se prevé la posibilidad de dejar sin efecto, total o parcialmente, la reducción en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 1° del Decreto Nº 290/95.

Que la Subsecretaría de Presupuesto y Administración Financiera ha analizado la información suministrada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, la cual ha cumplimentado el procedimiento establecido por el artículo 32 señalado anteriormente.

Que a los efectos de dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 290/95 resulta necesario modificar los créditos del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 y conceder la autorización pertinente.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 32 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996 y el artículo 13 de la Ley 24.624.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, a dejar sin efecto las reducciones dispuestas por el Decreto Nº 290/95 para la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD.

Art. 2° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas al artículo 2° no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 110/96

Déjanse sin efecto reducciones dispuestas para la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 24/6/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, distributiva del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, aprobado por la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del citado decreto establece una reducción en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional.

Que por el Artículo 32 de la Decisión Administrativa indicada precedentemente, se prevé la posibilidad de dejar sin efecto, total o parcialmente, la reducción en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional comprendido en el Artículo 1° del Decreto Nº 290/95.

Que la Subsecretaría de Presupuesto y Administración Financiera ha analizado la información suministrada por la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Servicio Administrativo Financiero 324 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - Programa 16 - Modernización de la Administración Pública, la cual ha cumplimentado el procedimiento establecido en el Artículo 32 *señalado anteriormente, a los fines de dejar* sin efecto hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las reducciones dispuestas por el Artículo 1° del Decreto Nº 290/95.

Que a los efectos de su instrumentación, resulta necesario modificar la distribución de los créditos del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 y conceder la autorización pertinente.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 32 de la Decisión Administración Nº 1 del 3 de enero de 1996 y el Artículo 13 de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

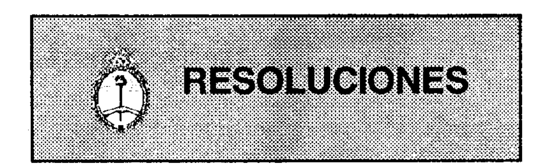
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32 de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, a dejar sin efecto a partir del 1° de enero del corriente año, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las reducciones dispuestas por el Decreto Nº 290/95, para la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Servicio Administrativo Financiero 324 - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA - Programa 16: Modernización de la Administración Pública.

Art. 2° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las planillas anexas al Artículo 2° no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 170/96

Apruébase el Reglamento del Usuario para el Acceso Norte.

Bs. As., 24/6/96

VISTO, el Expediente Nº 058/96 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto 1994 del 23 de septiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993 aprobó el reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública por peaje para la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 16 del mencionado MARCO REGULATORIO dispone que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES debe elevar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para su aprobación un REGLAMENTO DEL USUARIO que habrá de regir para los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el proyecto elevado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES respeta cabalmente las pautas establecidas en el artículo 18 del MARCO REGULATORIO, toda vez que contiene los lineamientos básicos de circulación en los accesos y utilización de los servicios que se presten en los mismos, regulando los trámites y reclamaciones de los usuarios de conformidad a las previsiones del Capítulo IV del Reglamento mencionado.

Que el proyecto elevado ha receptado asimismo, los principios de celeridad, economía sencillez y eficacia en los procedimientos establecidos para la presentación y tratamiento de los reclamos de los usuarios.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el art. 16 inc. b) del Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DEL USUARIO para el ACCESO NORTE que, en copia autenticada y como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

RED DE ACCESOS
A LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES

"ACCESO NORTE"

REGLAMENTO DEL
USUARIO

FORMULARIO DE DENUNCIA ANTE OCRABA

Nº DE TRAMITE:

I- FECHA DE PRESENTACION

II- DATOS DEL DENUNCIANTE

Apellido

Nombre

Nº de documento

Domicilio particular

Localidad Código Postal

Teléfono

Categoría de USUARIO CON O SIN PEAJE

Datos del vehículo (accidente):

Número de Ticket de peaje o de Trasponder:

III- INTERES EN VIRTUD DEL CUAL CONCURRE

Personal o Institucional (tachar lo que no corresponda)

Nombre de la Institución que representa

Domicilio

Localidad Código Postal

Teléfono

Cargo que desempeña

Documentos por lo que acredita personería invocada

IV- MOTIVO DE LA PRESENTACION (reseña del asunto, expresando la queja)

V- DATOS DEL TRAMITE ANTE LA CONCESIONARIA

"Formulario A" Nº

Fecha de Iniciación:

Trámite que se le imprimió

Otros datos:

VI- TRAMITE QUE SE LE IMPRIME A LA DENUNCIA.

Firma- Aclaración de firma del responsable de OCRABA

INDICE

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º — OBJETO: El presente Reglamento regula las actuaciones y el procedimiento a los que se sujetarán en el marco del Contrato de Concesión las relaciones entre la Concesionaria y los Usuarios y de ambos ante el OCRABA.

ARTICULO 2º — AMBITO: El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento es la "zona de camino del Acceso Norte", y comprende:

Ruta A-001: AVENIDA GENERAL PAZ

Tramo: Puente de La Noria-Empalme con Acceso Oeste.	9,060	Km.
Tramo: Intercambiador con Acceso Oeste.	2,240	Km.
Tramo: Empalme con Acceso Oeste. Empalme con Acceso Norte.	8,550	Km.
Tramo: Intercambiador con Acceso Norte.	2,020	Km.
Tramo: Empalme con Acceso Norte - Empalme Con Avdas. Lugones y Cantilo.	2,245	Km.

Ruta A-003: RAMAL AL TIGRE:

Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Avda. Dardo Rocha y ramal a calle Virrey Liniers.	8,820	Km.

Ruta Nº 7:

Tramo: Intercambiador de Avda. Gral. Paz con Acceso Oeste (07,40 Km. Superposición con AU6 y 0,560 Km. De superposición con Ruta Nac. nº 7).	1,300	Km.

Ruta Nº 8: RAMAL A PILAR:

Tramo: Empalme Ruta Nac. Nº 9 - Pilar.	24,400	Km.

Ruta Nº 9: ACCESO NORTE:

Tramo: Empalme Avda. General Paz - Avda. B. M. Márquez.		
Sección I: Intercambiador con Avda. Gral. Paz.	0,730	Km.
Sección II: Calle Lavalle - Calle Gob. Ugarte.	2,300	Km.
Sección III: Calle Gob. Ugarte - Avda. M. Márquez.	4,220	Km.
Tramo: Av. B. M. Márquez - Río de la Reconquista		
Sección I: Intercambiador con Avda. M. Márquez.	1,740	Km.
Sección II: Calle El Zorzal - Camino de la Loma (Morón - San Fernando).	2,290	Km.
Sección III: Intercambiador con Camino del Buen Ayre y Río de la Reconquista	1,720	Km.
Tramo: Río de la Reconquista - Empalme con Ruta Nacional Nº 8	6,500	Km.
Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 8 - Empalme Acceso al Puerto de Campana	41,800	Km.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:

a) El Acceso propiamente dicho;
b) Los puestos móviles de control de cargas;
c) Las áreas de cobro de peaje;
d) Las instalaciones cedidas en comodato;
e) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado.
f) Los puentes y sus estructuras;
g) El cantero central, en caso de haberlo;
h) Las calzadas principales con peaje y sin peaje.
i) Las calles colectoras frentistas.
j) Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 3º — DEFINICIONES: A los efectos del presente reglamento se entiende por:

ACCESO: Es la unidad definida y delimitada en el ARTICULO 2º del presente reglamento, y en el Contrato de Concesión aprobado mediante Decreto Nº 1167/94.

OCRABA: (Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires): Ente de supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de obra pública de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, creado por el Decreto Nº 1994/93.

CONCESIONARIA: Es la empresa concesionaria vial "Autopistas del Sol S.A.".

USUARIO o USUARIOS: La o las personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y las Areas de Servicios.

USUARIOS CON PEAJE: Son aquellos Usuarios que circulan por calzadas sujetas al pago del peaje y que hallan abonado la tarifa de peaje correspondiente.

USUARIOS SIN PEAJE: Son aquellos Usuarios que circulan por calzadas no sujetas al pago de peaje.

CEPAU: (Centro permanente de atención al Usuario): Integrado por una guardia telefónica de atención continua y una guardia técnica permanente (personal, automotores y maquinarias destinadas al despeje de calzada).

AUTORIDAD DE APLICACION: La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es el OCRABA, que se encuentra facultado para aplicar ante el incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones que debe asumir en virtud del mismo, las sanciones previstas en el Contrato de Concesión, en el Marco Regulatorio y en el Régimen de Infracciones y Sanciones. El OCRABA será competente para resolver en sede administrativa y en la instancia indicada en este Reglamento los reclamos y denuncias de los Usuarios.

MARCO REGULATORIO: Reglamento administrativo de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado - Marco Regulatorio - Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (Decreto Nº 1994/93).

TITULO I

DEL USUARIO

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4º — DE LOS DERECHOS DEL USUARIO: Los USUARIOS del ACCESO tienen los siguientes derechos:

a) Circular por el ACCESO concesionado y utilizar los bienes y servicios comprendidos en la Concesión conforme las normas del Contrato de Concesión que distingue entre calzadas con peaje y calzadas sin peaje, y de acuerdo con la pautas establecidas en el presente Reglamento. No podrá prohibirse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes.

b) Que la CONCESIONARIA vele por su seguridad, de conformidad con las obligaciones contractuales.

c) Que se le brinden los servicios dentro del nivel de calidad previsto contractualmente, pudiendo reclamar ante los mismos si así no sucediera.

d) Recibir información general sobre los servicios que la CONCESIONARIA preste a fin de poder utilizarlos integralmente. Esta deberá proporcionar a los USUARIOS información anticipada sobre cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios, y hacerles conocer con la debida antelación el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones.

e) Ser tratado por la CONCESIONARIA con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada.

f) Deducir ante la CONCESIONARIA, pedidos de informes, reclamos y formular denuncias sobre asuntos relacionados con el Contrato de Concesión. En caso de respuesta insatisfactoria o silencio de la CONCESIONARIA a los reclamos del USUARIO en los plazos fijados, tendrá derecho de queja ante el OCRABA, según lo establecido en el presente reglamento.

g) Tomar conocimiento de las planillas de "Registro Ambiental" que llevará el OCRABA.

ARTICULO 5º — CIRCULACION: Las zonas de camino concesionadas deberán estar liberadas al uso público generalizado, sin restricción ni discriminación alguna de circulación, salvo las que surjan de lo establecido en el Contrato de Concesión para los USUARIOS CON PEAJE y USUARIOS SIN PEAJE, por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, y sus normas reglamentarias y complementarias; la normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el presente Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

ARTICULO 6º — AREAS DE SERVICIO: El uso de las Areas de Servicio será únicamente condicionado a las pautas establecidas sobre el particular en el Reglamento de Explotación respectivo, que no podrá contener exclusiones del principio de uso generalizado enunciado en el artículo precedente que resulten arbitrarias o irrazonables.

CAPITULO II

INFORMACION AL USUARIO

ARTICULO 7º — INFORMACION CENTRALIZADA La CONCESIONARIA deberá organizar funcionalmente sus dependencias a fin de establecer un soporte administrativo integral que permita centralizar la atención y la información sobre los USUARIOS del ACCESO concesionado, debiendo asegurar la existencia en cada estación de peaje, de un encargado para la atención de los mismos.

ARTICULO 8º — SUGERENCIAS - LIBRO DE QUEJAS: En la Sede Central de la CONCESIONARIA y las Estaciones de Peaje deberán tener a disposición del USUARIO —en lugares de fácil acceso— un buzón de sugerencias a fin de que los mismos manifiesten sus inquietudes respecto al trato recibido, la calidad o deficiencia del servicio, etc.; y un LIBRO DE QUEJAS donde los USUARIOS denuncien las irregularidades del servicio, las deficiencias de las obras o instalaciones, y toda otra inquietud que desee informar a las autoridades. La CONCESIONARIA deberá poner en conocimiento del OCRABA, todo dato, información o denuncia asentada en LIBRO DE QUEJAS dentro de los siete (7) días desde que hubiere sido formulada.

ARTICULO 9º — FOLLETOS: La CONCESIONARIA pondrá a disposición de los USUARIOS en su Sede Central y en las Estaciones de Peaje, y distribuirá en forma gratuita, folletos informativos acerca de los temas de su interés.

ARTICULO 10. — DEBER DE INFORMAR: La CONCESIONARIA deberá presentar al OCRABA un informe mensual y un resumen anual relativos a la atención de los USUARIOS (número, naturaleza de la gestión, tipo de usuario, etc.) y el trámite impartido a los reclamos y denuncias realizadas por los mismos a través del LIBRO DE QUEJAS y buzón de sugerencias.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 11. — PAGOS: EL USUARIO CON PEAJE deberá abonar la tarifa de peaje pertinente y los USUARIOS aquellas sumas que corresponda por el uso de las Areas de Servicio y prestaciones complementarias onerosas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento de Explotación.

ARTICULO 12. — CONDUCTA DEBIDA: Los USUARIOS deberán utilizar las zonas concesionadas respetando lo dispuesto por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el presente Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas. Asimismo deberá respetar las recomendaciones dadas por las entidades de seguridad y la CONCESIONARIA en uso del poder de policía que se le delegue.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

En todos los casos, los USUARIOS deberán actuar con cuidado y previsión, evitando causar daños a las instalaciones.

ARTICULO 13. — ABSTENCIONES: El USUARIO deberá abstenerse de formular denuncias infundadas o requerir el servicio permanente de emergencia si no existiera causa para ello.

ARTICULO 14. — REPARACION DE DAÑOS: El USUARIO deberá resarcir los daños y perjuicios que produzca a los bienes comprendidos en la Concesión.

ARTICULO 15. — FALTA DE PAGO DEL PEAJE - EXCESO DE CARGA: El USUARIO incurso en falta de pago del peaje y en exceso de caga deberá proceder a abonar los recargos previstos por el art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación.

ARTICULO 16. — RECONOCIMIENTO DE DEUDA: El USUARIO deberá proceder a la firma del reconocimiento de deuda en los términos que disponga el reglamento de explotación, para el caso que no abonare el peaje por indisponibilidad de dinero.

TITULO II

DEL CONCESIONARIA

CAPITULO I

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 17. — *DERECHOS*: Son derechos de la CONCESIONARIA

a) Ejercer el control y custodia sobre el "Acceso Norte", y sus accesorios, conforme se define en el *ARTICULO* 2º del presente.

b) Percibir del USUARIO CON PEAJE el peaje y sus eventuales recargos en las calzadas sujetas al pago del mismo, como así también percibir de los USUARIOS las sumas correspondientes a los servicios onerosos que preste.

c) Percibir los ingresos derivados de las Areas de Servicio conforme lo previsto en el contrato de concesión.

d) Percibir los conceptos que autorizan las normas vigentes por circulación de vehículos especiales y transporte de cargas peligrosas, de conformidad al Contrato de Concesión.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 18. — DEBERES. Son deberes de la Concesionaria:

a) Adoptar durante la vigencia del Contrato respectivo todas las medidas que fueren necesarias implementar para evitar daños a los bienes, a las obras que se ejecuten y/o exploten, y a las personas que las utilicen.

b) Mantener el CEPAU, el cual deberá contar con una guardia permamente de personal idóneo y equipo, que permitan actuar sin demora ante los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia o que su tratamiento no admita dilación, adoptando las medidas adecuadas que resulten necesarias para la seguridad de los usuarios y sus bienes conforme los alcances mencionados en el Contrato de Concesión, los bienes del Estado y la reanudación con la mayor celeridad posible del tránsito y uso de la zona concesionada. Asimismo contará con una línea telefónica de atención permanente para la denuncia de las situaciones antes referidas y con personal administrativo permanente.

c) Habilitar en Sede Central oficinas de atención al USUARIO con personal competente en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas, denuncias y reclamos de los usuarios. Para cuestiones de trámites normales el horario de atención a los USUARIOS será de 10 horas a 17:30 horas los días hábiles. Para emergencias o cuestiones que no admitan dilación deberán ser atendidos en forma permanente en el CEPAU.

d) Dotar al CEPAU de un número suficiente de líneas telefónicas para satisfacer las necesidades que surjan de su cometido.

e) Recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda, denuncias y reclamos deducidos por los USUARIOS, debiendo en forma inmediata dar inicio al trámite que corresponda cuando las presentaciones que efectúe el USUARIO así lo requiera, realizando las gestiones necesarias para su resolución, e informando sobre el resultado del mismo al recurrente. Asimismo deberá suministrar información general sobre los servicios que se presten.

f) Registrar los reclamos que reciba en forma numérica, cronológica, alfabética, centralizada y sistematizada, al que tendrá acceso OCRABA en ejercicio de sus facultades de control. Dicho registro deberá individualizar los trámites realizados por los USUARIOS, la resolución adoptada y la información que fundamenta a esta última.

g) Instalar el CEPAU en la Sede Central de la CONCESIONARIA.

h) Prestar por sí o a través de terceros bajo responsabilidad de la CONCESIONARIA a los USUARIOS en forma gratuita y durante el plazo de la concesión, en condiciones higiénicas brindando confort y protección a los USUARIOS los siguientes servicios:
1) Primeros auxilios y transporte sanitario a USUARIOS lesionados en accidentes de tránsito. El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida.
Las ambulancias deberán ser modernas, contar con equipamiento médico de mediana complejidad y estar dotadas de señales acústicas, luminosas y radio y/o telefonía celular.
2) Servicios de extinción de incendio que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.)
3) Servicios de remolques o grúas para despeje de las calzadas de vehículos inmovilizados o accidentados.
4) Sistema de telefonía o postes parlantes para que los USUARIOS soliciten auxilio en casos de percances o accidentes.
5) Baños Públicos.

En lo referente a los servicios que se citan en los apartados 1), 2) y 3) no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el ACCESO, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

i) Ofrecer en forma onerosa los siguientes servicios:
1) Servicios de mecánica ligera y remolque hasta por lo menos cualquiera de las salidas del ACCESO, para vehículos detenidos por desperfectos técnicos,
2) Instalación de teléfonos públicos en lugares apropiados y de fácil acceso para los USUARIOS.
3) Otros servicios que el CONCESIONARIO decida brindar al USUARIO, previa aprobación por OCRABA.
Los servicios indicados en el inciso h) así como los indicados en el presente inciso no se brindarán en las calles colectoras frentistas del ACCESO.

De conformidad a lo señalado en el Contrato de Concesión, el servicio contra incendios deberá cubrir a la totalidad de los bienes existentes o que se instalen dentro de la zona de camino.

j) Ante denuncias de los USUARIOS relativas a situaciones que podrían comprometer la seguridad del uso de la zona concesionada deberá tomar inmediatamente las medidas pertinentes a los efectos de restablecer la seguridad amenazada, dando inmediata intervención a las autoridades competentes.

k) Cumplir y hacer cumplir, cuando correspondiere por intermedio de la autoridad pública competente, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas, las establecidas en el presente Reglamento de Explotación, las que surjan del Contrato de Concesión, y las normas que modifiquen o sustituyan las precedentemente citadas.
Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.
l) En cumplimiento de las facultades a las que alude el inciso anterior, y las dispuestas en la citada legislación, deberá suscribir un acta con indicación de las circunstancias que motivaron la transgresión, consignando en cada oportunidad, si se ha percibido alguna compensación por el exceso de carga, en orden a lo dispuesto por la Ley 24.449, su reglamentación, y normas concordantes.
m) Poseer en las Estaciones de Peaje y en la CEPAU un ejemplar para consulta del Reglamento del Usuario y del Reglamento de Explotación, el Libro de Quejas y un buzón de sugerencias.
n) Dar a publicidad en forma inmediata a su aprobación, las tarifas de peaje que deberán abonar los USUARIOS de conformidad con su categoría. El cuadro tarifario deberá estar permanentemente a la vista de los USUARIOS, en cada puesto de cobro de y dependencias creadas para su atención.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 19. — INFORMALISMO: Los procedimientos sustanciados en virtud del presente Reglamento serán informales, y no se exigirán otros recaudos que los establecidos expresamente por el mismo. Todo defecto que adolezca la presentación realizada por los USUARIOS será subsanado previo a la continuación de su trámite, operándose la suspensión de los plazos por el término utilizado para su satisfacción.

ARTICULO 20. — PRESENTACION: Toda presentación deberá hacerse por escrito ante la CONCESIONARIA, los que serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados, debiendo constituirse en ellos domicilio y contener una relación sucinta de los hechos y expresión clara de la solicitud, reclamo, queja, o denuncia deducida.

Cuando el reclamo sea deducido en forma telefónica, el mismo deberá ser ratificado con posterioridad, en la forma a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO 21. — IMPULSO DE OFICIO: El procedimiento deberá ser impulsado por la CONCESIONARIA o por el OCRABA, según la etapa en que se encuentre, independientemente que también lo haga el mismo USUARIO.

ARTICULO 22. — GRATUIDAD: Las actuaciones que se tramiten en el marco del presente reglamento serán gratuitas.

ARTICULO 23. — NORMATIVA APLICABLE: A efectos de la tramitación de los reclamos o denuncias ante la CONCESIONARIA o el OCRABA, será de aplicación, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549) y su Reglamentación (Decreto 1759/72 - t.o. Dto. 1883/93), en todo lo no previsto en el Marco Regulatorio (Decreto 1994/93) y en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ANTE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 24. — COMO DIRIGIRSE A LA CONCESIONARIA: Los USUARIOS contarán con los siguientes medios para dirigirse a la CONCESIONARIA:

a) Personalmente: concurriendo a la oficina de atención al USUARIO en Sede Central o al CEPAU o en las estaciones de peaje, según los supuestos previstos en el presente Reglamento.
b) Telefónicamente: a las líneas de la oficina de atención al USUARIO en Sede Central, o líneas permanentes de la CEPAU, debiendo ratificar por escrito, dentro de los diez (10) días, su denuncia o pretensión.
c) Por correo: debe dirigirse al domicilio de la Sede Central.

La CONCESIONARIA deberá dar a conocer por medios masivos de comunicación la dirección y teléfonos de su Sede Central, oficina de Atención al Usuario y CEPAU. La Sede Central deberá ubicarse en la zona de influencia del Acceso.

ARTICULO 25. — FORMULARIO: Cada presentación del USUARIO, cualquiera sea su forma, dará lugar para su registración, a la confección por duplicado del "Formulario A" que corre agregado al presente identificado como ANEXO I y forma parte del mismo.

Para el supuesto de presentaciones personales una copia del "Formulario " debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica) se lo hará a pedido del recurrente. Dicha copia será constancia suficiente para probar el inicio del trámite por parte del USUARIO y permitirá, en orden a la identificación por su número de ingreso, el seguimiento de las actuaciones a la que diera origen hasta su resolución.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el USUARIO cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó, en el "Formulario A".

ARTICULO 26. — CONDICION DE USUARIO: El presentante podrá acreditar su condición de USUARIO CON PEAJE, exhibiendo el ticket de peaje, o bien facilitando su fotocopia o por cualquier otro medio probatorio o consignando los datos identificatorios del mismo —si se tratase de una llamado telefónico— a fin de probar el pago del peaje pertinente por el uso del tramo concesionado sujeto a peaje, o bien a través de otra documentación de la que surja su condición de USUARIO. En los tramos libres de peaje, será suficiente la declaración jurada del presentante en su condición de USUARIOS SIN PEAJE.

ARTICULO 27. — PLAZOS Los reclamos o denuncias deberán ser interpuestos directamente ante la CONCESIONARIA y respondidos, de ser posible en forma inmediata y hasta un plazo máximo de treinta días hábiles administrativos contados desde la fecha de su interposición, salvo que la respuesta requiriera de informes y evaluaciones que justifiquen una ampliación de dicho plazo, circunstancia ésta que deberá ser hecha conocer al presentante.

Las resoluciones que se adopten con motivo de las presentaciones de los USUARIOS deberán ser fundadas y notificadas al recurrente por medio fehaciente, dentro del plazo de 48 horas de su dictado.
La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al USUARIO a considerar denegado su pedido y lo habilitará a interponer queja ante el OCRABA.

ARTICULO 28. — EXPEDIENTE: En todos los casos en que las presentaciones de los USUARIOS realizadas en cualquiera de las formas previstas requieran cierta investigación de los hechos que motivaron su presentación, se iniciará un expediente que se identificará por el número de presentación realizada y al cual se glosarán todas las actuaciones que se substancien.

ARTICULO 29. — CONCILIACION: Para los supuestos en que la situación planteada no constituyese la comisión de una infracción, delito o cuasidelito, la CONCESIONARIA y el USUARIO podrán arribar a acuerdo conciliatorio a fin de superar el conflicto.

ARTICULO 30. — NOTIFICACION NECESARIA: Es obligación de la CONCESIONARIA notificar al USUARIO toda situación que requiera del mismo una respuesta o actividad, la que deberá realizarse por medios fehacientes y en debido tiempo.

ARTICULO 31. — VIAS DE HECHO: La CONCESIONARIA deberá abstenerse de observar comportamientos que supongan vías de hecho lesivas de un derecho o garantía constitucional.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL OCRABA

ARTICULO 32. — PLAZO: Ante la denegación de la CONCESIONARIA, o el silencio de la misma, los USUARIOS podrán deducir reclamo ante el OCRABA, presentando copia del "Formulario A", a que se refiere el ARTICULO 26° como constancia del cumplimiento del previo reclamo a la CONCESIONARIA, a excepción de las denuncias formuladas telefónicamente ante la misma. En este último caso se deberá indicar el día, la hora y el lugar en que se ha efectuado la misma.

ARTICULO 33. — TRAMITE: Cuando se tratare de una denuncia, o un reclamo que importare el incumplimiento de una obligación que pudiere dar lugar a la aplicación de una sanción a la CONCESIONARIA, el USUARIO deberá confeccionar por duplicado un "Formulario de DENUNCIA" que corre adjunto identificado como ANEXO II, y forma parte del presente.

EL USUARIO deberá cumplir con lo indicado en el artículo 32.

Si se tratase de denuncias formuladas personalmente, una copia del "Formulario de DENUNCIA" debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica) se lo hará a pedido del recurrente.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el USUARIO cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó en el "Formulario de DENUNCIA".

ARTICULO 34. — ANTECEDENTES: La CONCESIONARIA deberá entregar al OCRABA toda la información que éste solicite, con sus antecedentes y las explicaciones del caso, en un plazo que no exceda las 72 hs. computadas desde el momento en que hubiere recibido el requerimiento.

ARTICULO 35. — REQUERIMIENTO PARA RESOLVER: El OCRABA está facultado para requerir de oficio a la CONCESIONARIA que dentro del plazo perentorio que fije en cada caso, resuelva cualquier requerimiento que le hubieran planteado los USUARIOS y no hubiese resuelto dentro del plazo previsto.

ARTICULO 36. — PLAZO PARA RESOLVER: El OCRABA deberá decidir sobre el reclamo particular, dentro de los treinta días hábiles administrativos computados desde la presentación del USUARIO.

CONCESIONARIA

(Identificación del
Concesionario y el Acceso)

FORMULARIO A

NUMERO DE TRAMITE

I- FECHA DE INICIACION FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA VENCIMIENTO PRORROGA

II - DATOS DEL INICIADOR:

Apellido

Nombre

N° de documento

Domicilio Particular

Localidad Código Postal

Teléfono

Categoría de USUARIO, CON O SIN PEAJE.

Datos del vehículo (accidentes):

N° de ticket de peaje o de trasponder:

III- INTERES EN VIRTUD DEL CUAL CONCURRE

Personal o Institucional (tachar lo que no corresponda).

Nombre de la Institución que representa

Domicilio

Localidad Código Postal

Teléfono

Cargo que desempeña

Documentos por los que acredita personería invocada

IV- MOTIVO DE LA PRESENTACION (hacer una breve reseña)

V- DOCUMENTACION QUE SE AGREGA

VI- TRAMITE QUE SE LE IMPRIME (detallar según se indica)

Respuesta inmediata (expresar contenido)

Necesidad de análisis (señalar razones)

Derivado (indicar a quién y porqué)

Se ha tomado nota de su presentación

....

Firma - Aclaración de firma y documento
del responsable por la Concesionaria

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 316/96

Prorrógase el plazo para el pago de la Tasa anual de Evaluación y Fiscalización (T. E. F.) de Generadores y Operadores correspondiente a los años 1994 y 1995.

Bs. As., 28/6/96

VISTO la ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, su Decreto Reglamentario N° 831/93, normas concordantes y complementarias, los Decretos N° 2419/91 y N° 2786/93 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Resolución N° 189-SRNyAH-96 establece el día 30 de junio de 1996 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual de evaluación y fiscalización (T. E. F.) correspondiente al año 1995 que deben abonar los Generadores y Operadores de residuos peligrosos.

Que el artículo 8° de la misma Resolución dispone que los vencimientos establecidos serán improrrogables, produciéndose la mora automática una vez operados los mismos.

Que sin embargo, la aplicación de la mencionada Resolución y de la Resolución N° 206-SRNyAH, ha motivado una cantidad de presentaciones que ha desbordado la capacidad del Organismo para atender adecuadamente a los obligados al pago.

Que por la circunstancia señalada y el escaso tiempo que resta para el cumplimiento del vencimiento indicado en el primer considerando, se estima oportuno, por una única vez, y en los términos indicados en el artículo 8° antes citado otorgar una prórroga del vencimiento del día 30 de junio próximo.

Que ha tomado su intervención la Dirección Nacional de Legales.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida, en orden a lo dispuesto por la ley N° 24.051 y normas reglamentarias, y los Decretos N° 2419/91 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 15 de julio de 1996 el plazo para el pago de la Tasa anual de Evaluación y Fiscalización (T. E. F.) de Generadores y Operadores de residuos peligrosos correspondiente a los años 1994 y 1995.

Art. 2° — La fecha de vencimiento fijada en el artículo 1° es improrrogable, produciéndose la mora automática una vez operado el mismo.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 414/96

Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales al Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 28/6/96

VISTO, el Expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 001-002954/96, el Decreto N° 493 de fecha 26 de setiembre de

1995, la Ley 11.672 "Complementaria Permanente del Presupuesto" (t. o. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 493/96, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago para empleadores y agentes de retención cualquiera sea su naturaleza jurídica, para la cancelación de obligaciones previsionales.

Que de la medida dispuesta anteriormente resulta un crédito a favor del ESTADO NACIONAL.

Que en base a las características particulares de la operación y a fin de conseguir financiamiento para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA compre al ESTADO NACIONAL una porción indivisa de los créditos generados, se ha procedido a un concurso privado entre un grupo seleccionado de instituciones de primera línea nacionales e internacionales, estableciéndose un mecanismo de corte en función de la tasa de interés estilo holandés modificado.

Que de la transacción aludida, el ESTADO NACIONAL, recibirá un pago de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000) contra la cesión al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de los derechos sobre los créditos generados.

Que mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 288/95, 304/95 y 310/95, se realizaron varias operaciones de cesión de créditos de la moratoria previsional al amparo de lo establecido en el artículo Nº 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t. o. 1995).

Que en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995) ha sido sustituido por el artículo 7º de la Ley Nº 24.624, no contemplando la nueva versión la facultad del Sr. Secretario de Hacienda de realizar operaciones de venta de los créditos del TESORO NACIONAL contra particulares, bancos centrales y/o entidades financieras oficiales de otros países.

Que, no obstante ello, la operación planteada en la presente Resolución se encuentra enmarcada en la facultad de ejecutar la Ley de Presupuesto e invertir las rentas de la Nación, prevista en el artículo 100 inc. 7º y concordantes de la Constitución Nacional y que al efecto la SECRETARIA DE HACIENDA en función de los plazos perentorios entiende conveniente proceder a la implementación de la misma "ad referendum" de la aprobación del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un precio de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000), y el proyecto de convenio pertinente que obra como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltase al Señor Subsecretario de Presupuesto, contador Marcos Pedro MAKON, o al Tesorero General de la Nación, Licenciado Jorge Horacio DOMPER, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con la aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO instrumentar los aspectos operativos de la transacción aprobada por la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 613/96

Declárase de interés nacional las "Jornadas Cincuentenario de la Facultad de Odontología".

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Expediente Nº 2359/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "Jornadas Cincuentenario de la Facultad de Odontología", y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires, con la excelencia de sus docentes e investigadores ocupa un lugar de privilegio en el concierto de sus pares de América y del mundo.

Que la participación de destacados especialistas nacionales y extranjeros significará un genuino aporte para el encuentro y una efectiva contribución a las políticas trazadas en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional las "Jornadas Cincuentenario de la Facultad de Odontología", a realizarse del 1 al 5 de julio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1090/96

Declárase zona de fomento en los términos del artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285, a todo el territorio de la Nación, con excepción de la Capital Federal, en relación al servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud.

Bs. As., 26/6/96

VISTO los Expedientes Nros.864-COMFER/96, y 1014-CONFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 864-COMFER/96 la ASOCIACION RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) ha expuesto ante este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la crítica situación por la que atraviesan los titulares de licencias de servicios de radiodifusión sonora nucleados en dicha entidad; lo cual motivó la elevación de un proyecto de decreto destinado a satisfacer aquellas cuestiones, cuya resolución es competencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en consecuencia, siendo atendibles las razones que avalan la presentación de la Asociación mencionada precedentemente; deviene pertinente abocarse al análisis de las dificultades de orden tecnológico y económico-financiero del sector, particularmente acentuadas con relación a las licenciatarias de servicios de radiodifusión sonora localizados en el interior del país.

Que, al respecto, la Ley Nº 22.285 regula en sus artículos 73 a 79 lo inherente al gravamen que deben pagar los titulares de servicios de radiodifusión.

Que, asimismo, a través de los artículos 100 a 104 de dicha Ley de Radiodifusión se estatuye el régimen de promoción de la actividad que desarrollan los aludidos servicios, declarados de interés público.

Que el precitado artículo 100, inciso a) contempla la posibilidad de acordar exenciones, totales o parciales al pago del referido gravamen a los titulares de servicios de radiodifusión que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, siempre que se encuentren ubicados en zona de frontera o de fomento.

Que, por otro lado también ha de tenerse presente a los fines de meritar los cursos de acción a adoptar, las consecuencias derivadas de la proliferación de emisiones efectuadas por estaciones de radiodifusión con modulación de frecuencia que operan al margen de las disposiciones legales vigentes.

Que dentro de ese marco resulta conducente, también flexibilizar la percepción del gravamen a cuyo pago se encuentran sujetas las licenciatarias, en aras de un deseable proceso de reconversión de las mismas.

Que dicha circunstancia se verifica simultáneamente con una disminución en la comercialización de espacios publicitarios, particularmente acentuada en el interior del país, tal como se desprende de las constancias obrantes en el organismo.

Que todo ello coadyuva a que el Estado —a través de la autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión— concurra, dentro de las facultades legalmente asignadas y de un contexto de equidad, en resguardo de la subsistencia de los servicios de radiodifusión afectados.

Que del análisis efectuado por el área competente, en orden a la incidencia que traería aparejado el otorgamiento de exenciones respecto de las sumas que se recaudan en concepto del gravamen a la radiodifusión; surge con claridad que aquélla no resultará significativa desde el punto de vista del sacrificio fiscal en su relación con el objetivo a cumplir.

Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente resulta aconsejable y equitativo el dictado de medidas promocionales relativas al pago del gravamen, exclusivamente dirigidas en favor de los licenciatarios de los servicios de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, con excepción de aquellos localizados en la Capital Federal.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION entiende, por lo expresado anteriormente, que los montos correspondientes a los gravámenes exceptuados, deberán ser afectados por los licenciatarios a reinversión en equipamiento técnico y a la reconversión operativa del sector, tendiéndose a mejorar el servicio que prestan las estaciones beneficiarias, coadyuvando el Estado, de ese modo, a reafirmar su misión de fomento de la radiodifusión, fin prioritario del otorgamiento de exenciones en casos como los aquí contemplados.

Que las Direcciones Generales Administración y Jurídicos y Normativa han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 95, inciso d) y 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y de conformidad con lo prescripto por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89 y el artículo 1º del Decreto Nº 19 de fecha 8 de julio de 1995,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a los exclusivos fines de la presente y con relación al servicio de radiodifusión sonora con modulación de amplitud, zona de fomento en los términos del artículo 100, inciso a) de la Ley Nº 22.285, a todo el territorio de la Nación, con excepción de la Capital Federal.

Art. 2º — Concédese a partir del 1º de julio de 1996 y hasta el 30 de junio de 1997 inclusive, el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285 a todos los titulares de licencias de servicios de radiodifusión sonora con modulación de amplitud localizados en la zona de fomento declarada por el artículo anterior.

Art. 3º — Determínase que el monto de los gravámenes devengados durante el período de exención señalado en el artículo 2º de la presente, deberá ser afectado por los licenciatarios beneficiarios a reinversión en equipamiento técnico y a la reconverción operativa de los servicios involucrados, a fin de mejorar su prestación, debiendo presentar un informe semestral sobre las inversiones que realicen, a los efectos del pertinente contralor.

Art. 4º — Establécese que para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo anterior, caducará para el licenciatario responsable y en forma automática la exención otorgada; debiendo efectivizar con sus correspondientes accesorios el pago de la suma total que la referida exención importe dentro de los DIEZ (10) días de notificada la respectiva resolución. La articulación de recursos será admisible previo pago de la deuda exigida.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (permanente). — León Guinsburg.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4185/96

Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones. Su adecuación. Resolución General Nº 4108. Su derogación.

Bs. As., 3/7/96

VISTO la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con relación al impuesto a las ganancias no procede el cómputo como pago a cuenta de los aportes ingresados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, conforme las modificaciones de los artículos 23 y 90 de la ley del citado impuesto, dispuestas por la Ley Nº 24.587, Título II.

Que en tal sentido mediante el dictado de la Resolución General Nº 4166 se instrumentó un procedimiento alternativo de ajuste del impuesto determinado por el período fiscal 1995, a los fines de calcular los anticipos que deben ser ingresados a cuenta del período fiscal 1996.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la deducción del mencionado pago a cuenta, en el procedimiento que deben aplicar las personas físicas y sucesiones indivisas, para determinar la base de cálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias que deban ser ingresados respecto del período fiscal 1997 y siguientes.

Que asimismo, razones de administración tributaria hacen aconsejable establecer un nuevo monto mínimo para que corresponda efectuar el ingreso de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales.

Que por otra parte resulta aconsejable incorporar en este acto las modificaciones producidas con posterioridad al dictado de la Resolución General Nº 4060, relacionadas con el régimen opcional para el impuesto sobre los combustibles líquidos y a la forma de ingreso de los tratados anticipos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y

28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

a) Déjase sin efecto el punto 3 del inciso a) del artículo 3º.

b) Agrégase como segundo párrafo del artículo 15, el siguiente:

"Los responsables que deban cumplimentar el ingreso de anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos, dispuesto por la Resolución General Nº 3427 y sus modificaciones, cuando consideren que la suma a ingresar por los mismos habrá de superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse las referidas sumas, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen, de acuerdo con las disposiciones citadas en el párrafo precedente."

c) Sustitúyese el artículo 22 del Capítulo V, por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo rsulte igual o superior a la suma que para cada tributo se fija seguidamente:

1. Impuesto a las Ganancias y Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa (Capítulos I y III): CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

2. Impuesto Sobre los Bienes Personales (Capítulo II): CIEN PESOS ($ 100.-).

Los citados importes tambien deberán ser considerados en el caso de aplicarse el régimen opcional previsto en el Capítulo IV."

d) Sustitúyese el inciso c) del artículo 24 por el siguiente:

"c) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, mediante los elementos de pago que para cada caso se indican a continuación:

1. Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales: el F. 799/A, cubierto en todas sus partes, el que será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago.

Como constancia del ingreso, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, el sistema emitirá un "ticket", que acreditará el cumplimiento de la obligación.

En el caso que los bancos habilitados no cuenten con el sistema computarizado o, de poseerlo, no se encontrare operativo el mismo, el ingreso de las obligaciones referidas, deberá cumplimentarse mediante la presentación de un ejemplar cupón-boleta de pago F. 799 —por triplicado—, cubierto con indicación de los conceptos e importes a pagar y debidamente grabado con los datos en relieve de la tarjeta identificatoria —puesta en vigencia mediante las Resolucoines Generales Nros. 3798 y 3830—, la que disponga este Organismo o, en su defecto, cualquier otra constancia que acredite el alta en el impuesto respectivo. El original sellado del mencionado cupón-boleta F. 799, acreditará el cumplimiento del respectivo ingreso.

2. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: formulario boleta de depósito 99".

Art. 2º — La modificación dispuesta en el inciso a) del artículo anterior será de aplicación para la liquidación de los anticipos correspondientes a los períodos fiscales 1997 y siguientes.

Art. 3º — Derógase la Resolución General Nº 4108.

Art. 4º — Apruébase el Anexo conteniendo el texto actualizado de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4185

TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION Nº 4060, CON LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 4185

ARTICULO 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y del fondo para educación y promoción cooperativa, deberán determinar e ingresar anticipos a cuenta de los correspondientes tributos, observando a tal efecto el procedimiento, las formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

CAPITULO I

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 2º — Quedan obligados a cumplimentar el ingreso de once (11) anticipos mensuales en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias que corresponda abonar al vencimiento general respectivo, los contribuyentes y responsables del citado tributo que se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el art. 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas.

Se exceptúan de cumplimentar la obligación establecida en el párrafo anterior, los sujetos que sólo hubieran obtenido —en el período fiscal anterior a aquél al que correspondiera imputar los anticipos— ganancias que hubieran sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo.

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a un (1) año, para la determinación del monto de los anticipos y el número de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución general, el que se aprueba y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (artículo 34, primer párrafo, ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se les realizaran por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

3. Dejado sin efecto.

—Punto 3 dejado sin efecto por R.G. Nº 4185, art. 1º, inc. a).
— Vigencia: Será de aplicación para la liquidación de los anticipos correspondientes a los períodos fiscales 1997 y siguientes.

b) Sobre el importe resultante conforme lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará el OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %).

ARTICULO 4º — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá cumplimentarse en los plazos que se indican en el art. 23, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a) De tratarse de los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 2º: el día que corresponda del sexto mes contado desde la fecha de inicio del ejercicio por el cual se abona.

b) De tratarse de los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2º: el día que corresponda del mes de julio siguiente al de finalización del ejercicio fiscal que sirvió de base para la determinación de los anticipos.

Los DIEZ (10) anticipos restantes deberán ingresarse en iguales plazos a los establecidos en el artículo 23, de cada uno de los meses sucesivos.

ARTICULO 5º — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará mediante depósito en las instituciones y con los medios de pago que para cada caso se indican en el artículo 24.

ARTICULO 6º — Quedan eximidos del pago de anticipos aquellos sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 2º que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 1º del dec. 1684 de fecha 12 de agosto de 1993, de efectuar la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado por períodos fiscales anuales.

La exención mencionada alcanza también a las personas físicas y sucesiones indivisas que participen en sociedades de personas que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran hecho uso de la opción señalada en el párrafo anterior, siempre que la referida participación constituya la única fuente de ingresos de los sujetos aludidos en primer término.

CAPITULO II

ANTICIPOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

ARTICULO 7º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente, deberán ingresar TRES (3) anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales que en definitiva corresponda abonar al vencimiento general respectivo.

ARTICULO 8º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

— Sobre el monto del impuesto determinado, referido al período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos —detraída, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 23.966, título VI y sus modificaciones— deberá aplicarse:

a) Para el primer anticipo: el CUARENTA POR CIENTO (40 %).

b) Para el segundo anticipo: el TREINTA POR CIENTO (30 %).

c) Para el tercer anticipo: el VEINTE POR CIENTO (20 %).

ARTICULO 9º — La obligación de pago del primero, segundo y tercer anticipo a que se refiere el artículo 8º deberá cumplimentarse en los meses de agosto, octubre y diciembre, respectivamente, siguientes al año que corresponda tomar como base para su cálculo en los días que, para cada caso, se fijan en el artículo 23.

ARTICULO 10. — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará mediante depósito en las instituciones y con los medios de pago que para cada caso se indican en el artículo 24.

CAPITULO III

ANTICIPOS DEL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

ARTICULO 11. — Las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la ley 23.427 y sus modificaciones, deberán ingresar ONCE (11) anticipos en concepto de pago a cuenta de la contribución especial, creada por dicha ley, que en definitiva les corresponda tributar.

ARTICULO 12. — Para establecer el importe de cada uno de los anticipos, se aplicará el OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %) sobre el monto de la contribución especial determinada en el período fiscal inmediato anterior.

ARTICULO 13. — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá cumplimentarse en los plazos que se indican en el artículo 23, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá el día que corresponda del sexto mes contado desde la fecha de inicio del ejercicio por el cual se abona.

Los DIEZ (10) anticipos restantes deberán ingresarse en iguales plazos a los establecidos en el artículo 23, de cada uno de los meses sucesivos.

ARTICULO 14. — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará mediante depósito, en las instituciones y con los medios de pago que para cada caso se indican en el artículo 24.

CAPITULO IV

REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO

ARTICULO 15. — Cuando los responsables de ingresar anticipos, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos I, II y III de la presente, consideren que la suma a ingresar por los mismos habrá de superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse las referidas sumas —neto de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos— podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.

Los responsables que deban cumplimentar el ingreso de anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos, dispuesto por la Resolución General Nº 3427 y sus modificaciones, cuando consideren que la suma a ingresar por los mismos habrá de superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse las referidas sumas, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen, de acuerdo con las disposiciones citadas en el párrafo precedente.

— Segundo párrafo agregado por R.G. Nº 4185, art. 1º, inc. b).
— Vigencia: Desde su publicación oficial.

ARTICULO 16. — La estimación aludida en el artículo anterior deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, según las normas que los rijan, en lo referente a:

1. Base de cálculo que se proyecta.

2. Número de anticipos.

3. Alicuotas o porcentajes aplicables.

4. Fechas de vencimiento.

ARTICULO 17. — A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este capítulo, los responsables deberán:

1 presentar el formulario de declaración jurada Nº 478; y

2. efectuar el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior deberán cumplimentarse hasta el plazo de vencimiento fijado para el ingreso del anticipo, a partir del cual se ejercerá la opción.

ARTICULO 18. — La presentación prevista en el punto 1. del artículo anterior deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo que para cada caso se establece a continuación:

a) En la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: los responsables que se encuentren bajo su jurisdicción.

b) En la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones emergentes del tributo por el cual se ejerza la opción: los demás responsables inscriptos.

c) En la dependencia que corresponda a la jurisdicción de su domicilio: los restantes casos.

ARTICULO 19. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 17, la dependencia ante la cual se formalice el ejercicio de la opción podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde dicha oportunidad— los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

ARTICULO 20. — El ingreso de cualquier anticipo en las condiciones previstas en el

artículo 16, implicará automáticamente el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

De ejercitarse la opción con posterioridad al ingreso de los anticipos determinados de conformidad al régimen aplicable establecido por este Organismo para el correspondiente tributo, la diferencia ingresada en exceso que resulte con relación a los importes de los anticipos estimados, deberá imputarse a los anticipos a vencer y de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la correspondiente declaración jurada.

En el supuesto que al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aun cuando los mismos hubieran sido intimados por esta Dirección General, éstos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en el ejercicio de la opción, con más los intereses previstos por el artículo 42 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, calculados sobre el importe que hubiera correspondido ser ingresado de conformidad al régimen que resulte de aplicación.

ARTICULO 21. — Las diferencias de anticipos que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción autorizada y las que hubieran debido pagarse, por aplicación de los correspondientes porcentajes establecidos sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22. — Corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo supere igual o superior a la suma que para cada tributo se fija seguidamente:

1. Impuesto a las Ganancias y Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa (Capítulos I y III): CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

2. Impuesto Sobre los Bienes Personales (Capítulo II): CIEN PESOS ($ 100.-).

Los citados importes también deberán ser considerados en el caso de aplicarse el régimen opcional previsto en el Capítulo IV.

— Artículo sustituido por R.G. Nº 4185, art. 1º, inc. c).
— Vigencia: Desde su publicación oficial.

ARTICULO 23. — A los efectos de lo dispuesto en los arts. 4º, 9º y 13, fíjanse las siguientes fechas de vencimiento:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (trece) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (catorce) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (quince) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (dieciséis) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (diecisiete) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

Cuando las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

ARTICULO 24. — El ingreso de los anticipos, a que se refieren los arts. 5º, 10 y 14, deberá efectuarse:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, mediante formulario de cancelación 104 o volante de obligación 105, según corresponda.

b) De tratarse de sujetos comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial: en el banco habilitado en la dependencia respectiva, con formulario de cancelación 104 o volante de obligación 105, según corresponda.

c) De tratarse de los demás responsables: en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas, mediante los elementos de pago que para cada caso se indica a continuación:

1. Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales: el F. 799/A, cubierto en todas sus partes, el que será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago.

Como constancia del ingreso, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, el sistema emitirá un "ticket", que acreditará el cumplimiento de la obligación.

En el caso que los bancos habilitados no cuenten con el sistema computarizado o, de poseerlo, no se encontrare operativo el mismo, el ingreso de las obligaciones referidas, deberá cumplimentarse mediante la presentación de un ejemplar cupón-boleta de pago, F. 799 —por triplicado—, cubierto con indicación de los conceptos e importes a pagar y debidamente grabado conlos datos en relieve de la tarjeta identificatoria —puesta en vigencia mediante las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830—, la que disponga este Organismo o, en su defecto, cualquier otra constancia que acredite el alta en el impuesto respectivo.

El original sellado del mencionado cupón-boleta F. 799, acreditará el cumplimiento del respectivo ingreso.

2. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: formulario boleta de depósito 99.

—Inciso c) sustituido por R.G. Nº 4185, art. 1º, inc. d).
— Vigencia: Desde su publicación oficial.

ARTICULO 25. — Las normas de la presente resolución general serán de aplicación a los anticipos que venzan a partir del 1º de enero de 1996, inclusive, salvo las disposiciones del último párrafo del artículo 2º, que serán de aplicación para los anticipos que deban determinarse considerando como período base ejercicios iniciados a partir de la citada fecha.

ARTICULO 26. — Déjanse sin efecto a partir del día 1º de enero de 1996, inclusive:

a) Las Resoluciones Generales Nros. 3481, su modificatoria Nº 3551; 3608, su modificatoria Nº 3801; 3846, y los artículos 5º al 10, ambos inclusive, de la Resolución General Nº 3610.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, respecto de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al primer ejercicio fiscal que ha de resultar afectado en la determinación del gravamen por las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la Ley 24.475 a la ley del referido tributo, serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 4026.

b) La Resolución General Nº 3447. Lo dispuesto en este inciso no comprende a lo establecido respecto del formulario de declaración jurada 478, el que continuará en vigencia.

ARTICULO 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4185

TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION Nº 4060, CON LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 4185

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4060

ANTICIPOS IMPUESTO A LAS GANANCIAS - EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO

1. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio anual, y deben ser ingresados a cuenta del gravamen correspondiente a un ejercicio de duración inferior a un (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada anticipo en las condiciones establecidas en el Capítulo I e ingresarse un número de ellos igual a la cantidad de meses que tenga el ejercicio de duración inferior a UN (1) año, menos UNO (1), de manera que el último anticipo se ingrese el día que corresponda del mes anterior al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada.

2. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los ONCE (11) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Capítulo I, proporcionando la base de cálculo de los mismos de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$\frac{\text{Importe resultante conforme al inciso a) del artículo 3º}}{\text{Número de meses del ejercicio de duración inferior a UN (1) año}} \text{ X } 12$$

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 118/96

Convocatoria para la presentación de planes forestales del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR".

Bs. As., 28/6/96

VISTO las Resoluciones M.T.S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 referida a la distribución de los recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO destinados a financiar programas de empleo, y 178 de fecha 1 de marzo de 1996; las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996 y 72 de fecha 3 de mayo de 1996 referidas al Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR", y el Convenio Nº 12/96 suscripto entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la repercusión alcanzada por el Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR", demuestra la necesidad de dar continuidad al Programa para satisfacer la demanda existente.

Que conforme al artículo 6º de la Resolución M.T.S.S. Nº 178/96, la reglamentación del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Que existe un acuerdo entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION por el cual ambos organismos se comprometen a evaluar los planes forestales presentados y a realizar el seguimiento del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" en todo el país.

Que es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96, comunicar las fechas en que se realizarán las convocatorias para las presentaciones de planes forestales del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR".

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a la presentación de planes forestales del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR". Dicha presentación deberá realizarse conforme a lo establecido en las Resoluciones M.T.S.S. Nº 178/96, S.E. y F.P. Nº 51/96 y en la presente Resolución.

Art. 2º — La presentación de los planes forestales se deberá realizar conforme a los plazos que se establecen a continuación:

Segunda presentación:

• Presentación de planes forestales en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO: hasta el 31 de julio de 1996 inclusive.

• Recepción de los planes forestales en la Unidad de Evaluación del Programa, en la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO: hasta el 7 de agosto de 1996 inclusive.

• Evaluación y, cuando correspondiere, asignación de recursos a planes forestales aprobados en la segunda presentación, mediante Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL: hasta el 21 de agosto de 1996 inclusive.

• Presentación de listados de beneficiarios y trabajadores contratados en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en su defecto, en las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: hasta el 30 de agosto de 1996 inclusive.

Tercera presentación:

• Presentación de planes forestales en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO: hasta el 6 de septiembre de 1996 inclusive.

• Recepción de los planes forestales en la Unidad de Evaluación del Programa, en la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO: hasta el 20 de septiembre de 1996 inclusive.

• Evaluación y, cuando correspondiere, asignación de recursos a planes forestales aprobados en la tercera presentación mediante Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, hasta el 14 de octubre de 1996 inclusive.

• Presentación de listados de beneficiarios y trabajadores contratados en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en su defecto, en las AGENCIAS TERRITORIALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: hasta el 25 de octubre de 1996 inclusive.

Art. 3º — Cada ejecutor fijará en su presentación el mes de comienzo para las tareas del plan forestal según su propio cronograma; en todos los casos las tareas deberán iniciarse el primer día hábil del mes establecido y dicho inicio no podrá ser posterior al 2 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Se agrega como último párrafo del artículo 2º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96, el siguiente: "Asimismo, podrán participar con carácter de Organismos Ejecutores las Universidades Nacionales, desde cuyas Facultades se realicen tareas de investigación y desarrollo en materia de producción forestal, siendo considerados a los efectos del presente Programa organismos sin fines de lucro, con probada competencia en materia forestal".

Art. 5º — Las nuevas presentaciones de planes forestales deberán hacerse conforme a los ANEXOS I, II, III y IV de la presente Resolución, que modifican respectivamente al ANEXO I: "Formulario de presentación del Plan Forestal", al ANEXO II: "Criterios de calificación de los Planes Forestales", al ANEXO III: "formulario de presentación de altas de beneficiarios del Programa FORESTAR" y al ANEXO IV: "Formulario para la presentación de bajas y modificaciones" de la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96.

Art. 6º — Los planes forestales deberán ser ejecutados respetando la cantidad de beneficiarios y los recursos que les sean asignados en la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL que establezca su aprobación.

Art. 7º — Los planes forestales aprobados serán fiscalizados y las irregularidades observadas serán sancionadas conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución S.E. y F.P. Nº 72/96. Los ejecutores que se hayan comprometido a realizar contratación posterior de beneficiarios deberán acreditarlo en forma fehaciente conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 51/96.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I

SEGUNDA Y TERCERA PRESENTACION
FORMULARIO DE PRESENTACION DE PLANES FORESTALES DEL PROGRAMA FORESTAR

1 - DATOS DEL RESPONSABLE DEL PLAN (Productor o Empresa)
(En caso de una presentación conjunta entre dos o más productores, cada uno de ellos deberá complementar los datos requeridos en los ítems 1, 2, 3 y 4 del presente formulario)

1-1 Razón Social, Denominación o Apellido y Nombres:

1-2 Domicilio Legal:

Calle y Número:..

Localidad:..

Partido o Departamento: ....

Provincia:..

Teléfono / Fax: ....

1-3 Número de CUIT:

2 - TIPO DE EJECUTOR

¿Cuál es la principal actividad que desarrolla?

2-1 Empresa Forestal

2-2 Empresa o Productor Agroforestal (productor ganadero o agrícola y complementariamente forestal)

2-3 Viverista

2-4 Organismo técnico privado con incumbencia forestal

2-5 Universidad Nacional

2-6 Organización sin fines de lucro

2-7 Otra (caracterizarla):

3 - FORESTAR 1995/96 Y PROMOCION FORESTAL

3-1 ¿Su establecimiento participó del Programa FORESTAR en el año 1995? Sí ☐ No ☐

¿Cuál fue el número de aprobación? ....

3-2 ¿El establecimiento está afectado a algún régimen de promoción Forestal nacional o provincial? Sí ☐ No ☐

¿Cuál? ....

Nº de Aprobación: .... Año: ....

3-3 ¿Su establecimiento tiene un Plan Forestal aprobado en la primera presentación del Programa FORESTAR 96? Sí ☐ No ☐

¿Cuál fue el número de aprobación? ....

4 - UBICACION DEL PREDIO DONDE SE LLEVARAN A CABO LAS ACTIVIDADES

4-1	Provincia	
4-2	Partido o Departamento	
4-3	Localidad	
4-4	Colonia	
4-5	Paraje	

4-6	Fracción	
4-7	Sección	
4-8	Lote o Manzana	
4-9	Parcela	
4-10	Código Postal	

4-11	Nombre del Establecimiento:	
4-12	Superficie total del Predio (en Has):	
4-13	Superficie del Predio afectada al Programa (en Has):	

IMPORTANTE: Es condición necesaria para la aprobación del Plan Forestal la presentación de DOS (2) croquis.
1 - Debe señalar la ubicación del establecimiento donde se desarrollen las tareas, haciendo referencia a rutas, estaciones de servicios, o cualquier otra referencia que se considere necesaria para la localización del establecimiento
2 - Debe presentar un croquis del establecimiento señalando el o los lotes involucrados en el Plan Forestal y las tareas que se realizarán en cada uno de ellos.
De ser necesario adjuntar hoja anexa.

5 - DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

A LOS FINES DEL CALCULO DE LA MANO DE OBRA SOLICITADA SE CONSIDERARAN 22 JORNALES POR MES

5-1 PLANTACION DE ESPECIES FORESTALES O FRUTALES

5-1-1	Especie/s a Plantar:			
5-1-2	Densidad de Plantación			
	Preparación del Terreno	Meses en los que realizará la tarea	Cantidad de Jornales que utilizará en cada tarea	Superficie afectada o metros lineales a cada tarea
5-1-3	Delimitar el lote a forestar			ha.
5-1-4	Nivelar y emparejar el terreno			ha.
5-1-5	Construir canales de riego			mts.
5-1-6	Construir endicamientos			
5-1-7	Construir zanjas			mts.
5-1-8	Control de hormigas y/o roedores			ha.
5-1-9	Eliminar malezas y/o residuos forestales			ha.
5-1-10	Arar, disquear			ha.
	Plantación			
5-1-11	Marcar			ha.
5-1-12	Hoyar			ha.
5-1-13	Distribuir plantines, estacas y/o barbados			ha.
5-1-14	Plantar			ha.

5-2- PODA DE ESPECIES FORESTALES

5-2-1	Nombre (s) de la (s) especie (s) a podar	
5-2-2	¿Cuál se la cantidad de hectáreas afectadas a las tareas?	
5-2-3	¿En qué mes realizará las actividades?	
5-2-4	¿Cuál es la edad de la plantación? (en caso de que fueran lotes de distinta edad, mencionar la edad de cada uno de ellos)	
	¿Cuál es la altura promedio del rodal o de cada uno de ellos?	
5-2-5	¿Cuál será la altura de la poda? (por lo bajo, medio, alto)	
5-2-6	Cantidad de jornales solicitados	

5-3 RALEO (SOLO PARA BOSQUES CULTIVADOS)

5-3-1	Nombre (s) de la (s) especie (s) a ralear			
5-3-2	¿Cuál es la cantidad de hectáreas afectadas a las tareas?			
5-3-3	¿En que mes se realizarán las tareas?			
5-3-4	¿Cuál es la edad de la Plantación? (en caso de que fueran lotes de distinta edad, mencionar la edad de cada uno de ellos)			
5-3-5	¿Cuál fue la densidad inicial? (árboles/has.)			
5-3-6	¿Cuál es la densidad actual? (árboles/has.)			
5-3-7	¿Cuál es el porcentaje a extraer?			
	El raleo planeado es el número	1 -		
		2 -		
		3 -		
5-3-8	Cantidad de jornales solicitados			

5-4 VIVERO FORESTAL

5-4-1	¿Cuál es la superficie del vivero?		
5-4-2	¿El vivero es permanente o transitorio?		
5-4-3	¿Qué cantidad de plantas produce por año?		
5-4-4	Mencione las especies forestales que produce		
5-4-5	¿Cuál es el origen o procedencia de las semillas y/o estacas?		
5-4-6	¿La producción es a raíz desnuda o con envase?		
5-4-7	¿La producción es para autoabastecimiento o venta a terceros?		
	Tareas	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea
5-4-8	Construir instalaciones (media sombra, canchas de almácigo y/o recria)		
5-4-9	Preparar el suelo, sembrar, desmalezar		
5-4-10	Llenar envases, repicar		
5-4-11	Otras (especificar)		

5-5 LABORES CULTURALES EN PLANTACIONES FORESTALES

5-5-1	Especie/s Plantada/s	
5-5-2	Edad de la Plantación	años

	Tareas	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea	Método a aplicar	Agroquímicos a utilizar	Sup. o mts. lineales afectada a cada tarea
5-5-3	Limpieza de cortafuegos (aclarar longitud y ancho)					mts.
5-5-4	Desmalezar					
5-5-5	Control de Plagas (Tipo de Plaga)					
5-5-6	Limpieza de zanjas o canales					mts.

5-6 ALAMBRADO
IMPORTANTE: Sólo para construcción o renovación de alambrados perimetrales a los lotes forestados o en simultáneos a nuevas plantaciones forestales.

5-6-1	Metros de alambrado a construir: (indique el número de hilos)	
5-6-2	Cantidad de jornales solicitados	
5-6-3	Preparación de alambrados existentes perimetrales a forestaciones	
5-6-4	Metros de alambrado a reparar (indique el número de hilos)	
5-6-5	Cantidad de jornales solicitados	
	NOTA: En cada caso, distinga en el croquis la superficie a alambrar y/o reparar	

5-7 BOSQUES NATIVOS

	Cortafuegos	Ancho y longitud de los cortafuegos	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea
5-7-1	Construcción de cortafuegos			
5-7-2	Mantenimiento de cortafuegos			
5-7-3	Enriquecimiento			
5-7-4	Nombre de la (s) especie (s) a plantar			
5-7-5	¿Dónde se provee de los plantines?			
5-7-6	Superficie e Enriquecer		has.	

IMPORTANTE: Describir claramente la técnica a utilizar (De ser necesario ampliar en hoja anexa).

5-8 INCENDIOS FORESTALES

IMPORTANTE: Sólo pueden acceder a este componente del FORESTAR las empresas o instituciones privadas que cuenten con personal capacitado en el tema o que serán capacitados durante la ejecución del Programa y que posean equipamiento específico para el control del fuego. Como así también, aquellas que hubieran establecido acuerdos con instituciones estatales que acrediten las dos condiciones mencionadas.

5-8-1	Lugar de asiento de funciones de la brigada				
5-8-2	Nombre del responsable de la brigada				
5-8-3	Domicilio y número de teléfono de la brigada				
5-8-4	Superficie en hectáreas y ubicación geográfica del bosque a proteger				
5-8-5	Tipo de bosque a proteger	Bosque Nativo			
		Bosque Implantado			
5-8-6	Cantidad de combatientes solicitados				
5-8-7	¿Cuál es la capacitación recibida hasta la fecha?				
5-8-8	¿Está previsto durante la vigencia del plan dar nueva capacitación?	SI		NO	
5-8-9	¿A cargo de quién estará la capacitación?				

Describa el equipamiento disponible según el tipo y la cantidad. (De ser necesario ampliar en hoja anexa)

6-CAPACITACION

Enumere los contenidos a desarrollar en las actividades de capacitación.
IMPORTANTE: (Deberá consignar los contenidos de capacitación en relación con cada uno de los puestos de trabajo requerido en el Plan Forestal y para los cuales prevea desarrollar acciones de capacitación)

Nombre del puesto de trabajo:	
Contenidos de la Capacitación:............	
Cantidad total de horas:	

Nombre del puesto de trabajo:	
Contenidos de la Capacitación:............	
Cantidad total de horas:	

7-BENEFICIARIOS

7-1	Total de beneficiarios con ayuda económica del MTSS	
7-2 (*)	Total de trabajadores a contratar por la empresa. (Durante la ejecución del Plan)	
7-3	Total de personal afectado al Plan Forestal (Beneficiarios + Trabajadores a contratar)	

(*) Si el valor que resulta es un número no entero corresponde colocar el menor entero entre los cuales está comprendido dicho número.

8-DURACION

8-1	Tiempo solicitado para la ejecución del Plan Forestal	☐ 2 meses ☐ 3 meses
8-2	Fecha de inicio de las actividades	01./....../96
8-3	Meses en los que se van a realizar las actividades del Plan Forestal (consignar los meses)	

9-MONTO TOTAL DE LA AYUDA ECONOMICA SOLICITADA AL MTSS

Monto total de la ayuda $

(Total de Beneficiarios (ítem 7-1) x Duración del Plan x $ 200)

10-(*) PORCENTAJE DE PERSONAS AFECTADAS QUE SE COMPROMETE A CONTRATAR UNA VEZ FINALIZADAS LAS TAREAS DEL PLAN FORESTAL

%

(*) El porcentaje que se debe considerar, es respecto del total del ítem 7-3. Si este porcentaje, resulta ser en cantidad, un número no entero, se considerará como compromiso de contratación posterior, el menor entero entre los cuales está comprendido dicho número.

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Fecha de recepción del Plan Forestal en la Oficina dependiente del MTSS	
Número de aprobación del Plan	

PRESENTACION CONJUNTA

Para ser completado exclusivamente en los Planes Forestales presentados por más de una empresa:

Nombre de las Empresas u Organismos Participantes	Nombre y Apellido del responsable legal	Nº de documento	Firma

Consignar en primer término el nombre de la empresa ejecutora.

SOLICITUD DE ADHESION AL PROGRAMA FORESTAR

Señor
Secretario de Empleo y Formación Profesional
S / D

El que suscribe,.. en carácter de

responsable del Plan Forestal..

...., con domicilio en ....

solicita su adhesión al PROGRAMA FORESTAR.

A tal fin, manifiesta y aceptar la normativa que rige el Programa de Empleo referido se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, fiscalización y evaluación que se efectuen sobre el Plan Forestar a ejecutar.

....
Sello y firma del responsable del Plan Forestar

....
Sello y firma de la Gerencia o Agencia Territorial

....
Fecha de Recepción

ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACION

En este Anexo se expone el procedimiento a utilizar para calificar los planes forestales presentados en el Programa FORESTAR.

Este procedimiento se ha diseñado con el objeto de obtener una calificación para cada plan forestal, y en base a dicho puntaje elaborar un ranking para asignar los recursos disponibles.

No obstante lo cual, serán desestimados los planes que no cumplan con alguno de los criterios que a continuación se prevén, quedando excluidos del proceso de evaluación.

Datos del Plan Forestal	
A - Presentación del formulario del plan forestal en forma completa, clara y legible	SI NO (desestimar)
B - Si ejecutó un plan forestal en el año 1995, cumplió con lo previsto en el Art. 16 de la Resol. SEyFP Nº 01/95.	SI NO (desestimar)
C - ¿presentó un plan forestal en el año 1996 (primera presentación) y fue aprobado?	NO SI (desestimar)
D - Las tareas descriptas en el plan forestal se ajustan a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución	SI NO (desestimar)
E - Es adecuada la época del año con relación a las tareas a realizar	SI NO (desestimar)
F - El tiempo solicitado para ejecutar el plan es acorde a la cantidad de mano de obra y las tareas a desarrollar	SI NO (desestimar)
G - Las especies afectadas al Plan Forestal son compatibles con la localización geográfica.	SI NO (desestimar)
H - El organismo ejecutor corresponde a la tipología establecida en el artículo 2º Resol. SEyFP Nº 51/96 y en el artículo 4 de la presente Resolución.	SI NO (desestimar)

• Los Planes Forestales se calificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1 - Tipo de actividades: Serán priorizados aquellos planes forestales cuyas actividades presuponen un mayor incremento de la superficie forestada y tiendan a mejorar la calidad de los montes ya implantados.

2 - Localización geográfica del plan: Serán priorizados aquellos Planes que estén localizados en las áreas de promoción según lo previsto en el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales, Resoluciones Nº 285/95 y Nº 311/95 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3 - Contratación posterior: Serán priorizadas las empresas ejecutoras de los planes forestales que se comprometan a contratar un porcentaje de beneficiarios una vez finalizado dicho plan.

La Unidad de Evaluación calificará los Planes Forestales de acuerdo a estas variables, con los puntajes que se establecen a continuación:

1 - Tipo de Tareas	Puntaje
1-1 Poda, Raleo y Plantación	10
1-2 Vivero, Incendio Forestales.	7
1-3 Tareas Culturales, Alambrado, Bosques Nativos	5

2 - Localización del Plan Forestal	Puntaje
2-1 Area de Promoción Forestal SAPyA	5
2-2 Otras áreas	0

3 - Contratación Posterior			Puntaje
Presentación	1. Cantidad de Beneficiarios (*)	2. Compromiso de Contratación posterior (en cantidad de trabajadores)	Relación total de contratados (2) respecto del total de beneficiarios (1) Totales de (2) / (1) x 20
Forestar 95			
Forestar 96 2ª Presentación			
Total			

(*) Para la columna 1 del Forestar 96 (2º presentación), consignar cantidad de beneficiarios más cantidad de trabajadores a contratar durante el plan forestal.

F.5008

ANEXO III PLANILLA RESUMEN DEL TOTAL DE BENEFICIARIOS PROGRAMA: FORESTAR LLAMADO: ... *Hoja ..... de .....*

INFORME DE ALTAS A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL PROGRAMA

CONVENIO Nº .... PROYECTO Nº .... BOCA DE PAGO .... CODIGO .... RESOLUCION Nº ....

FECHA DE INICIO ..../..../.... DURACION .... (EN MESES) PUESTOS .... REINTEGRO ☐ IMPORTE $ .... ☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL

2. DATOS DE LOS CONTRAPARTE

NOMBRE DEL ORGANISMO RESPONSABLE .... ACTIVIDAD PRINCIPAL .... COD. 01 Nº DE CUIT ....

NOMBRE Y APELLIDO TITULAR .... REPRESENTANTE LEGAL ....

DOMICILIO .... CALLE .... NUMERO .... PISO .... OFICINA O DPTO. .... C.P. .... TELEFONO .... TELEFAX

MUNICIPIO .... PROVINCIA .... LUGAR/ACTIVIDAD ....

3. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS CODIGO DE MOVIMIENTO ☐ 1 - ALTA

DOCUMENTO		C.U.I.L.	APELLIDO Y NOMBRE	SEXO	NAC.	EDAD	NIVEL DE INSTRUC	OCUPAC. PPAL.	UNICO SOSTEN	CARGAS DE FLIA.	FECHA DE CESE DE ULT. TRABAJO
TIPO	NUMERO	NUMERO									

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACION / U.D.A.I. - A.N.Se.S.		A.N.Se.S. CENTRAL	
	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....
FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	RECEPCION	RECEPCION		RECEPCION	CARGA OPERADOR

CODIGOS

Sexo

M MASCULINO
F FEMENINO

Nacionalidad

A ARGENTINO
E EXTRANJERO

Edad

Indicar la edad en años cumplidos

Nivel de Instrucción

01 Sin Estudios
02 Primario Incompleto
03 Primario Completo
04 Secundario Incompleto
05 Secundario Completo
06 Terciario Incompleto
07 Terciario Completo
08 Universitario Incompleto
09 Universitario Completo

Ocupación Principal

Se refiere a la última ocupación previa al ingreso al Programa

01 Profesionales o Técnicos

11 Docentes
12 Otros Profesionales o Técnicos

02 Personal Jerárquico

03 Personal Administrativo

31 Agentes de la Administración Pública
32 Empleados administrativos, Secretarios/as, Recepcionistas, Telefonistas, Contables, Carteros y Asimilados
33 Cadetes y Otros administrativos no calificados

04 Comerciantes y Vendedores

41 Comerciantes, Vendedores, Empleados de Comercio, Cajeros y Asimilados
42 Vendedores ambulantes

05 Trabajadores de los Servicios

51 Gastronómicos, cocineros, panaderos, mozos, barmanes y asimilados
52 Personal Doméstico
53 Personal de Limpieza, de Mantenimiento, Porteros y Asimilados
54 Otros Trabajadores de Servicios (de seguridad, peluqueros, guardias, etc.)

06 Trabajadores del Agro y de la Pesca

61 Obreros Agrícolas
62 Obreros Forestales
63 Peones rurales, forestales y Jornaleros en general
64 Otros trabajadores del Agro y de la Pesca

07 Trabajadores No Agrícolas

71 Obreros de Minas y Canteras
72 Obreros de la Industria Manufacturera (Ind. alimenticia, textil, metalúrgica, mecánicos, etc.)
73 Obreros Metalúrgicos, Mecánicos y Asimilados
74 Capataces y Obreros de la Construcción (albañiles, pintores, carpinteros, electricistas, zingueros, plomeros, etc.)
75 Choferes (remiseros, colectiveros, conductores de trenes, tractoristas, etc.)
76 Changarines y Peones No Agrícolas en general
77 Otros Trabajadores No Agrícolas

08 Primer Emplo (nunca trabajó, amas de casa, estudiantes, etc.)

IMPORTANTE: En el caso que el beneficiario haya participado anteriormente en un Programa de Empleo agregar a la codificación una letra según el Programa (si ha participado en varios indicar el último):

F FORESTAR
T TRABAJAR
P PROAS
E PRENO
R PRONAPAS
Y PEP-PYME
A ASISTIR
I PIT
O OTRO

Ej. Peón rural que se desempeñó en un plan forestal - 63F

Unico sostén

Se refiere a si es el único sostén de familia:

S SI
N NO

Cargas de Familia

Consignar la cantidad de personas de la familia a su cargo.

Fecha de cese del último trabajo

Consignar la fecha de cese en el formato DD/MM/AA

Ej. 30/10/95

ANEXO IV **PLANILLA RESUMEN DEL TOTAL DE BENEFICIARIOS** **PROGRAMA: FORESTAR** **LLAMADO:...** ***Hoja....de ......***

INFORME DE BAJAS O MODIFICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL PROGRAMA

CONVENIO Nº .... PROYECTO Nº .... BOCA DE PAGO .... CODIGO .... RESOLUCION Nº ....

FECHA DE INICIO ..../..../.... DURACION .... (EN MESES) PUESTOS .... REINTEGRO ☐ IMPORTE $ .... ☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL

2. DATOS DE LOS CONTRAPARTE

NOMBRE DEL ORGANISMO RESPONSABLE .... Nº DE CUIT ....

NOMBRE Y APELLIDO TITULAR .... REPRESENTANTE LEGAL ....

DOMICILIO .... CALLE .... NUMERO .... PISO .... OFICINA O DPTO. .... C.P. .... TELEFONO .... TELEFAX ....

MUNICIPIO .... PROVINCIA .... LUGAR/ACTIVIDAD ....

3. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS CODIGO DE MOVIMIENTO ☐ 2 - BAJA / 3- REEMPLAZO / 4- MODIFICACIÓN / 5- REEMPLAZO DE ALTA

DOCUMENTO		C.U.IL.	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO CORRECTO		BOCA	FECHA	CONTRATO	IMPORTE
TIPO	NUMERO	NUMERO		TIPO	NUMERO	DE PAGO		VIGENTE S/N	

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACION / U.D.A.I. - A.N.Se.S.		A.N.Se.S. CENTRAL	
	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....
FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	RECEPCION	RECEPCION		RECEPCION	CARGA OPERADOR

— FE DE ERRATAS —

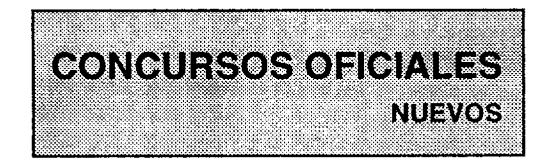
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4184/96

En la edición del 1° de julio de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1°:

	IMPUESTO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL N°	CODIGO
	al Valor Agregado			
DONDE DICE:		Pago del servicio de recría de pollos parrilleros propios (art. 10 pt. 2) sus modif.	3.661 y 639	
DEBE DECIR:		Pago del servicio de recría de pollos parrilleros propios (art. 10 pto. 2)	3.661 y sus modif.	639



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG)

EL ESTADO SELECCIONA

El ISEG convoca a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), para cubrir cargos de la Planta Permanente.

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y quienes revisten en Planta permanente en otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Detalle de cargos vacantes:

Cargo	Nivel	Cantidad
Coordinador Técnico de Selección	B	1

Principales requisitos:

Edad mínima: 25 años, Título universitario: Lic. en Psicología. Experiencia laboral en tareas afines.

Cargo	Nivel	Cantidad
Coordinador Contable Administrativo	B	1

Principales requisitos:

Edad mínima: 25 años, Título universitario: Contador Público Nacional. Experiencia laboral en tareas afines.

Requisitos generales para ingresantes a la Administración Pública Nacional:

- Nacionalidad: Argentino (nativo o naturalizado con más de 4 años en el ejercicio de la ciudadanía) - Edad máxima: 60 años.

Remuneraciones: Nivel "B": $ 1.512.

Información complementaria e inscripción: ISEG - 25 de Mayo 175 - 1º Piso - Capital - Desde el 8 hasta el 15 de julio de 1996 de 11 a 13 Hs. y de 14 a 17 Hs. Los residentes a más de 50 Km. podrán solicitar información telefónicamente y presentar sus antecedentes por correo o por fax, considerándose la fecha de franqueo. Tel/Fax: 329-4601/329-4610.

e. 5/7 Nº 2562 v. 5/7/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LIMITADA", Matrícula Nº 10.069, con último domicilio en calle Monseñor Shell 12 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 48.067 ha recaído Disposición Sumarial Nº 57/96 que en su parte pertinente dice: "...//nos Aires, 14 de junio de 1996.... resultando desconocido el domicilio de la entidad y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/7 Nº 2508 v. 10/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. GILIBERTTI, Carlos Albertto Ramón, DNI Nº 11.785.517, que en el Expte. Nº Hº HE 2000-02/00138 - HE 2001 - 02/00032, se ha dictado la Resolución "P" Nº 235/96 de fecha 18/6/96, cuya parte resolutiva dice:

DECRETO DE SUBASTA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.143 (Art. 12) y las facultades conferidas en el Artículo 44º de la Carta Orgánica (T.O. 540/93), DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle Las Clavelinas esq. Flor de Ceibo (Mz: "E" - Lte: 8(5903) Villa Nueva, Pcia. de Córdoba por la operación Nº HE 2000-02/00138 - HE 2001-02/00032 c/GILIBERTTI, Carlos Alberto Ramón, la que se concretará con fecha 2/8/96.

Intímese al deudor a hacer entrega de la posesión al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de OCUPANTES Y BIENES en el término de 10 (DIEZ) días, bajo apercibimiento de proceder al remate en condición de ocupado.

Notifíquese con carácter de citación de venta. — Firmado: Dr. PABLO CARLOS ROJO, Presidente.

e. 5/7 Nº 2509 v. 8/7/96

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 121/96

Bs. As., 1/7/96

VISTO que esta Presidencia fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos para decretar, si lo considerara conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante el período comprendido entre el 22 de julio al 2 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que, asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la existencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer receso administrativo durante el período comprendido entre el 22 de julio al 2 de agosto de 1996, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Cr. EDUARDO JORGE MACRI, Presidente.

e. 5/7 Nº 2521 v. 5/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.688/96

Bs. As., 28/6/96

Visto el presente expediente Nº 34.271 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de junio ppdo. la sala "B" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió confirmar la resolución Nº 24.465 de este Organismo por la cual se le revoca la autorización para operar en seguros a "LA RECTORA" Compañía Argentina de Seguros S.A.

Que en consecuencia corresponde, que de conformidad con lo prescripto por el art. 51 de la ley 20.091 se asuma por ante el Sr. Juez competente la liquidación forzosa de la entidad, designándose los delegados liquidadores para tal cometido.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. j) de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de "LA RECTORA" Compañía Argentina de Seguros S.A., designando como Delegados Liquidadores a los Dres. Rosa Norma I. MUCCIOLO (L.C. Nº 5.938.248); Susana E. GENTILE (L.C. Nº 5.809.074); Luis O. PORATELLI (L.E. Nº 7.981.007) y Carlos E. ELEBI (D.N.I. Nº 11.492.543) quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 5/7 Nº 2510 v. 5/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 120/96

Bs. As., 1/7/96

VISTO...

CONSIDERANDO....

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ART. 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Eduardo Luis Rodríguez, con DNI: 26.615.873 y domicilio declarado en la calle Pampa Nº 139, de la localidad de Don Bosco, Pcia.

de Bs. As.: contra el contribuyente Carlos Copes Rucci, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2352, de Capital Federal.

ART. 2º — Notifíquese al Sr. Eduardo Luis Rodríguez, atento que el domicilio denunciado figura con numeración inexistente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100, último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para sus conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. D.F.E. 18//A.

e. 5/7 Nº 2511 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 24/96

Buenos Aires,

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere, el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00380331-8	CIUFFOLOTTI DAVID
20-00380417-9	AQUILA DAVID
20-00449960-4	CAMPANELA CARLOS ESTEBAN
20-00644696-6	ARMELLINI PEDRO CELESTINO
20-01745081-7	SCHULTZ ALBERTO FERNANDO
20-01894652-2	FERACE ANTONIO DOMINGO
20-03014826-7	PERALTA MARIO ANIBAL
20-03203445-5	FIORILLO ANTONIO
20-04120340-5	DE PIANO NICOLAS
20-04164032-5	KOCHDILIAN MANUEL JORGE
20-04191029-2	GONZALEZ RODOLFO ALBERTO
20-04218933-3	ROSSI ALBERTO LUIS SILVANO
20-04286681-5	ZANACOLA EUSEBIO
20-04349947-6	HOJMAN SAMUEL
20-04370881-4	BARRELLA SANTOS ALBERTO
20-04439775-8	GAETA ALBERTO ALFREDO
20-04506569-4	RISOLI OSCAR ROBERTO
20-04508598-9	GALELLI ORLANDO
20-04557172-7	OTERO LUIS MARIA
20-04559836-6	PEREZ EDUARDO JORGE
20-04801219-2	VALES JOSE LUIS
20-07533631-5	BELIZAN PEDRO
20-07725643-2	ASSALE LUIS RICARDO
20-07803355-0	SKOWRON JOSE SIMON
20-08288181-7	PEREZ JOSE ALBERTO
20-08400336-1	CERNIUS ROBERTO CARLOS
20-08573103-4	MANDEL ALEJANDRO FELIPE
20-10794586-6	KESER JULIO ARTURO
20-11182316-3	FACONIER HECTOR HUGO
20-11726949-4	LABURU ROBERTO MARIO
20-11851836-6	BERTONI JORGE EDUARDO
20-11912621-6	TEITELBAUM CARLOS SAMUEL
20-12588042-9	CHAMORRO JOSE LUIS
20-13237457-1	NIEDZWIECKI VICTOR JOSE
20-14102161-4	GARCIA RUBEN EDUARDO
20-14441180-4	LOPEZ RUBEN OSCAR
20-14569443-5	DIB MARCELO DARIO
20-15219700-5	DOMINGUEZ ELOY
20-15232103-2	DEMIRDJIAN GERARDO
20-15256968-9	PAOLINO JOSE AMERICO ANTONIO
20-15280686-9	PUGA JOSE ANTONIO
20-18622007-3	NA SOON CHAN
20-20606822-2	FABAZ CRISTIAN REINALDO
20-92063848-2	CHANG IN HO
20-92729803-2	LEE JUN HYUNG
20-92731014-8	CHOI YOUNG HOON
23-04559106-9	MARTINEZ LUIS ALBERTO
23-18781841-9	CHOI DONG HO
27-00383929-5	ORLIEVSKY REGINA BILEZKER
27-03945114-5	PORTA SUSANA ELENA
27-04282675-3	SIMONETTO MARIA ESTHER GARCIA
27-10901173-3	MENENDEZ MARIA HILDA RASPO
27-17810376-3	ZAMORA ALEJANDRA EDIT
27-92423378-3	CHOI YOUNG SUN OH
27-92582587-0	KIM MI HEE KIM
30-50027794-3	ROSSI Y CIA. S.R.L.
30-50114975-2	SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES DE CHANES CIORCIARI Y CIA. S.R.L.
30-50116131-0	FADAE FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS ELECTRICOS S.A.C.I.
30-50145711-2	PALACIO Y COMPAÑIA S.R.L.
30-50166471-1	DOMINGO BONGIORNO Y CIA. S.A.I.C.F.E.I.
30-50238624-3	CANBAZYAN SA.C.I.F.I.
30-50445941-8	VIDRIERIA PUGLIESE DE TOMAS PUGLIESE Y MARIA ANGELICA PUGLIESE
30-50536797-5	METALURGICA FUR CAR S.R.L.
30-51428602-3	AUTOMOTORES SAVAL S.R.L. EN FORMACION
30-51563622-2	ANGEL N HERAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51568122-8	CALZADOS ROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51597405-5	TORMATIC S.R.L.
30-51601597-3	TALLERES ESPECIALIZADOS EN MUEBLES Y AFINES S.R.L.
30-51702610-3	CASA FRANK S.C.A.
30-51722797-4	FABRICA ARGENTINA DE IMPERMEABLES Y ANEXOS FADIA S.A. COMERCIAL E
30-51747640-0	JOSE LIBONATI Y JOSE CAYETANO LAMATTINA
30-51943376-8	FEGIBAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
30-52044504-4	RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ FELIX EUGENIO
30-52333891-5	AURELIO Y FUENTES DE JOSE Y ARMANDO
30-52337787-2	MARANDO Y LOCANE S.A.C.I.E.I.
30-52587700-7	RADIO MIGUEL S.A. MATERIALES ELECTRICOS Y ANEXOS
30-53181888-8	LUIS SEIJO Y CIA. S.A.C.I.A.E.I.
30-53812470-9	SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F.
30-53863836-2	TESOURO MARIO O. ELSA S. TEUSORO Y ELSA GONZALEZ S.H.
30-53978938-0	LAS CLAVELLINAS S.A.C.A.F.I.
30-54203530-3	ESTACION SAN JUAN S.C.A.
30-54393499-9	LAFAYETTE S.A.C.I. Y F.
30-54676879-8	DANON SA. C.E.I.
30-54684683-7	SUMAPAWL SOC. DE RESP. LTDA.
30-55427001-4	CALZADOS ALEX S.A.C.E.I.
30-55581396-8	BRIWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-55719571-4	GARCIA HNOS.
30-55725556-3	CO SE IN COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. EN FORMACION
30-56169306-0	GRAN FARMACIA SAN JUAN S.R.L.
30-56221824-2	FERRETERIA VALES DE SUCESION DE MANUEL JOSE VALES
30-56871944-8	CUASAR SOCIEDAD ANONIMA
30-57159700-0	YERBAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-57259271-1	ESTACIONAMIENTOS MICHEL S.R.L.
30-57735470-3	ALVAREZ HERMANOS
30-57823449-3	ROMADEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-59005902-8	DULRI S.R.L.
30-59204316-1	GROSSI CARLOS ANTONIO Y SOLAR BRUNO
30-59371007-2	ARBEIT S.A. EN FORMACION
30-59616755-8	AMESTRA S.A.
30-59655992-8	QUIMICA PREBAL S.R.L.
30-59708566-0	RODRIGUEZ Y CIA. DE RODRIGUEZ DIAZ MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE
30-59780515-9	HECTOR A. JORGE Y DANIEL PIZZI S.A.
30-60091901-2	TECNIDRAULIC S.R.L. EN FORMACION
30-60160933-5	YAZZAR S. DE H. DE KASSAN YAZZAR EDUARDO OMAR YAZZAR MARIA CRISTINA
30-60496386-5	TRANSPORTES RIVAS GONZALEZ S.A.
30-60511342-3	DISTRIBUIDORA MONTEAGUDO S.R.L.
30-60899635-0	MAGREL S.R.L. EN FORMACION
30-60929048-6	SADEX SOCIEDAD ARGENTINA DE EXPORTACION S.R.L.
30-61188631-0	PRODUCTOS HIGIENICOS DESECHABLES ARGENTINOS S.A. PHIDA S.A.
30-61210972-5	SCRAP SOC. DE HECHO DE TUCCI ANTONIO Y PEREZ PINOS DANIEL OSCAR
30-61411566-8	FAPAZA SOCIEDAD ANONIMA
30-61472831-7	DISTRILLI SA.
30-61559790-9	D VERO S.R.L.
30-61617704-0	JOSIL S.R.L. EN FORMACION
30-61656514-8	CORARCO S.A.
30-61803354-2	VILANSAN S.R.L.
30-61821138-6	MIGALE FRANCISCO ASUNTO Y EDUARDO SOC. DE HECHO
30-61861798-6	LIJABRAS ARGENTINA DE GARCIA RENE JORGE Y LEANDRO
30-62188029-9	AGUILERA NICOLAS T.R. Y VAIRO HEBERT. C. Y CANO CABAÑAS ROMAN SOC. DE HECHO
30-62310886-0	GRABELL S.R.L.
30-62325974-5	QUIMICA FRENCH S.R.L.
30-62333863-7	TECNOLYMPIA S.A.
30-62387082-7	LITOGRAFIA BOEDO DE TORRIJO Y VDA. DE CUPI DE GENEROSA RODRIGUEZ
30-62443076-6	SADEX CORDOBA S.A.
30-62462389-0	INGEMAN S.A.
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES S.A. EN FORMACION
30-62637330-1	COMPAÑIA MADERCHAP S.R.L.
30-62820981-9	NEUCOM S.A. EN FORMACION
30-62939191-2	ALBERTO FIZZIGNO Y ALBERTO RUBEN SOCIEDAD DE HECHO
30-63071968-9	GRUAS PUNTANA S.R.L.
30-63080690-5	PIERRE LOTIER S.R.L.
30-63221271-9	KEMDITEL INDUSRIAL Y COMERCIAL S.R.L.
30-63379840-7	FASCE JULIO CESAR TRUJILLO ANDRES ROBERTO VILLANUEVA GERARDO Y
30-63396676-8	RAY X DISTRIBUIDORA S.R.L.
30-63664258-0	BIMATICA S.R.L.
30-63678213-7	HELADERIA SANMARINO DE PAZOS LUIS Y RIBOLA ANGEL
30-63748965-4	TANGARI RUBEN OSCAR Y ROULLET OSVALDO PEDRO
30-63944301-5	CRISOL TECNICA S.A.
30-63960653-4	ESTEVEZ ESPOSITO JULIO PARDO VARELA JOSE
30-63998452-0	BRIMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64000554-4	LAL SERVICIOS DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS
30-64078692-9	PROSAM S.R.L.
30-64440655-1	SERVI CLUB S.A.
30-64500856-8	FERNANDEZ ADRIAN Y AGUIRRE DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
30-64533537-2	PROVEEDOR C O L DE JUAN MIGUEL LETTIERE Y JUAN CARLOS LETTIERE
30-64592738-5	ELINSUR S.H. DE FRANCISCO FEDERICO MORELLAY MATIAS FERNANDO GARCIA
30-64846941-8	DELGU S.R.L. EN FORMACION

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
30-64852568-7	INDUSTRIAS DENTALES S.R.L.
33-54206690-9	EL PARMIGIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-54792548-9	MANUFACTURA ARTISTICA DE LAMINADOS S.A.C.I.F. Y M.
33-60258025-9	DIESON S.R.L.
33-61170414-9	DEPOSITOS SAN JORGE S.R.L.
33-61508426-9	EDINSEL S.R.L.
33-61540549-9	MAPSA DE BONEO JORGE E ILVENTO SILVIA MABEL SOC. DE HECHO
33-61871454-9	DIRE MOTORS DE CORBALAN ALEJANDRO Y POLTER JULIO CESAR
33-63702581-9	SENSACION S.R.L.

e. 5/7 Nº 2512 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/6/96

Se comunica que la nueva dirección de AGENCIA Nº 13 es LAPRIDA nº 635/39 LOMAS DE ZAMORA.

El cambio obedece a una remuneración catastral efectuada por la Municipalidad de Lomas de Zamora. — Cont. Púb. MARIA ALFANA GALLARDON, Jefa Región Nº 2.

e. 5/7 Nº 2513 v. 5/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 24 /6/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto restructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/10/95 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
ESCURRA ALBERTO PEDRO	20-00184635-4	AG. Nº 48
GARCIA JORGE	20-04091074-4	AG. Nº 48
ALGAÑARAZ LUIS ALBERTO	20-04368050-2	AG. Nº 48
BARANOVIC JORGE	20-04927724-6	AG. Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	AG. Nº 48
WADA TSUNAO	23-15270683-9	AG. Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	AG. Nº 48
PRADERE SUSANA	27-00131940-5	AG. Nº 48
GOERNER ADRIANA NOELIA	27-17685940-2	AG. Nº 48
LA PUERTO RICO S.R.L.	30-50132643-3	AG. Nº 48
P P P PRODUCTOS PARA PAPELERAS	30-50279843-6	AG. Nº 48
F A C S A FABRICA ARG. DE CADENAS	30-50352793-2	AG. Nº 48
AZUBEL HNOS. S.A.I.C.E.I.	30-50429613-6	AG. Nº 48
ATTIKA S.A.C.	30-50459647-4	AG. Nº 48
WOLMAN ARGENTINA S.A.	30-50523667-6	AG. Nº 48
HELOPINA Y CIA. S.R.L.	30-50678244-5	AG. Nº 48
PIUDO ARTIN S.A.C.	30-51575728-3	AG. Nº 48
SOCEMA SOC. ELABORADORA DE	30-51588704-3	AG. Nº 48
CONSTRUMETAL MULLER S.A.	30-51652724-9	AG. Nº 48
PROMEX S.A. [illegible] MP. Y EXPORTACION	30-52029491-7	AG. Nº 48
SETUBAL S.A.	30-52186051-7	AG. Nº 48
IWECO ISIDORO WEIL Y CIA. S.A.	30-52621468-0	AG. Nº 48
S.A. ESTANCIAS QUERANDIES	30-52740204-9	AG. Nº 48
SEVERIANO GONZALEZ Y COMPAÑIA	30-52774605-8	AG. Nº 48
LAS FILIPINAS AMADOR FERNANDEZ	30-53545044-3	AG. Nº 48
PIZZERIA CONGRESO S.R.L.	30-53646372-7	AG. Nº 48
PETROMAVEN S.A.	30-53816243-0	AG. Nº 48
IN AR CO CONSTRUCCIONES SACICF	30-54820207-4	AG. Nº 48
TREFILACION PODESTA SOCIEDAD	30-55356523-1	AG. Nº 48
COMPAÑIA EDITORA PLATENSE S.A.	30-55639156-0	AG. Nº 48
UNION ARGENTINA DE CREDITO S.A.	30-55726412-0	AG. Nº 48
CHILE HOTEL S.R.L.	30-55914662-1	AG. Nº 48
CINTOTRON COMPUTACION S.A.	30-56623811-6	AG. Nº 48
ROBERT POL S.R.L.	30-56673953-0	AG. Nº 48
CEMENTOS NOA S.A.	30-57021911-8	AG. Nº 48
TORZAL S.A.	30-57029885-9	AG. Nº 48
TOLEDANO S.A.	30-57214210-4	AG. Nº 48
PRAGATH EXPLOTACION TURISTICA	30-57219406-6	AG. Nº 48
SAN ROMAN HOTEL S.R.L.	30-57414887-8	AG. Nº 48
JOSE DIAZ Y CIA S.R.L.	30-57807968-4	AG. Nº 48
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMILLAS	30-57908913-6	AG. Nº 48
B N N ASOCIADOS S.R.L.	30-58208005-0	AG. Nº 48
OCHO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	30-58332151-5	AG. Nº 48
INFORMATICA S.R.L.	30-58446779-3	AG. Nº 48
S.A. WOLENDAM	30-58460759-5	AG. Nº 48
V J P S.A.	30-58968871-2	AG. Nº 48
CONTINAC SOCIEDAD ANONIMA	30-59143402-7	AG. Nº 48
MAXBELLA SOCIEDAD ANONIMA EN F	30-59616632-2	AG. Nº 48
FANTASTICO DE MIGUEL NOVARO Y	30-59728148-6	AG. Nº 48
CANCURA S.A.	30-59821861-3	AG. Nº 48
TEJIDOS TYSHE SOCIEDAD ANONIMA	30-60045809-0	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE PROVISION PARA	30-60574866-6	AG. Nº 48
COVEKA S.R.L.	30-60623766-5	AG. Nº 48
F I A M S.R.L. EN FORMACION	30-60894531-4	AG. Nº 48
HILLYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	30-61015010-8	AG. Nº 48
INTERCAO S.A.	30-61066391-1	AG. Nº 48
CELPA S.R.L.	30-61082100-2	AG. Nº 48
EL PASAJE S.A.	30-61089422-0	AG. Nº 48
TRICOSA S.R.L.	30-61233430-3	AG. Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S.A.	30-61403387-4	AG. Nº 48
CHOLSON SOCIEDAD ANONIMA COM I	30-61592809-3	AG. Nº 48
ARMERIA AVENIDA S.R.L.	30-61647677-3	AG. Nº 48
ESTANCIA SAN JORGE S.R.L.	30-61739815-6	AG. Nº 48
PASTEUR SOCIEDAD ANONIMA CONST	30-61750773-7	AG. Nº 48
AMERICAN SERVICE S.A.	30-61781243-2	AG. Nº 48
POLIPAN S.R.L.	30-61830488-0	AG. Nº 48
URBAEDIL S.A.	30-61911462-7	AG. Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S.R.L.	30-62224806-5	AG. Nº 48
A S BONIFAZI E HIJOS S DE HECHO	30-62267793-4	AG. Nº 48
MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE	30-62322968-4	AG. Nº 48
SERVI RAP S.R.L.	30-62413493-8	AG. Nº 48
LA ROSADA S.R.L.	30-62462730-6	AG. Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	AG. Nº 48
VINICLOR S.A.	30-62498281-5	AG. Nº 48
AGROP. QUIMILI S.C.	30-62711313-3	AG. Nº 48
NIXDOR COMPUTER S.A.	30-62800125-8	AG. Nº 48
M Y C S.A.	30-62907307-4	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSY	30-62987497-2	AG. Nº 48
LISER S.A.	30-63118663-3	AG. Nº 48
IMPERIAL S.R.L.	30-63234042-3	AG. Nº 48
MOBILIA ZAPPALA ESTU	30-63244272-2	AG. Nº 48
TRADECORP SISTEMAS S.R.L.	30-63293694-6	AG. Nº 48
AHORPRENDA S.A.	30-63305827-8	AG. Nº 48
PATAGON S.R.L.	30-63305827-6	AG. Nº 48
GALA SOCIEDAD ANONIMA	30-63473245-0	AG. Nº 48
SIRERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	30-63491029-4	AG. Nº 48
S E T SERVICIOS EVENTUALES TEM	30-63694541-9	AG. Nº 48
VAMEC S.R.L.	30-63858987-3	AG. Nº 48
CLYSHE TEXTIL S.R.L. EN FORMACION	30-63895975-1	AG. Nº 48
DI AN S.R.L.	30-63910559-4	AG. Nº 48
ROBERTO RIVAS CESAR GUSTAVO	30-63981252-5	AG. Nº 48
B B C S.R.L.	30-64024589-8	AG. Nº 48
PRINTSPPORT S.A.	30-64083223-8	AG. Nº 48
VILCA S.A.	30-64089078-5	AG. Nº 48
SEFRA S.R.L.	30-64344988-5	AG. Nº 48
COFAICO S.R.L.	30-64346656-9	AG. Nº 48
DON ALGODON SOCIEDAD ANONIMA	30-64364928-0	AG. Nº 48
CEFIMA SOCIEDAD ANONIMA	30-64366092-6	AG. Nº 48
PAPELERA FCO ALVAREZ S.R.L.	30-64453389-8	AG. Nº 48
TEXTIL SALTEX S.A.	30-64626587-4	AG. Nº 48
E KOCOUREK S.R.L. Y CONST. DEP. S.A.	30-64630573-6	AG. Nº 48
GRANDES DISTRIBUIDORES S.A.	30-64683508-5	AG. Nº 48
JOFIEL SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	30-64708977-8	AG. Nº 48
INFORMES CONFIDENCIALES S.R.L.	30-64765714-8	AG. Nº 48
ASERSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64851060-4	AG. Nº 48
TECNOLOGIA Y GESTION S.A.	30-65094790-4	AG. Nº 48
METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO	30-65230550-0	AG. Nº 48
AMERICAN BUILDERS S.A.	30-65321580-7	AG. Nº 48
EXPLOTACION CARNICA GANADERA S	30-66318435-7	AG. Nº 48
ASEVIG S.R.L.	30-67965654-2	AG. Nº 48
GRIPONI Y CIA S.R.L.	33-52703094-9	AG. Nº 48
SIBAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	33-55679679-9	AG. Nº 48
ECOMINERA SOCIEDAD ANONIMA	33-55778499-9	AG. Nº 48
JONASAL S.R.L.	33-60406318-9	AG. Nº 48
ALFRAN S.A.	33-60415682-9	AG. Nº 48
SELUGUICA S.A.E.F.	33-60451257-9	AG. Nº 48
SEMBLANNT S.A.	33-60526393-9	AG. Nº 48
CABAI S.R.L.	33-61584194-9	AG. Nº 48
LA FORTUNA S.A.F.C.I. Y A.	33-62496230-9	AG. Nº 48
TURISALTO S.A.	33-62586915-9	AG. Nº 48
ORMATEX S.R.L.	33-63062243-9	AG. Nº 48
AV DEL LIBERTADOR 800 S.A. E	33-63451285-9	AG. Nº 48
MAYORAZGO S.R.L.	33-63605347-9	AG. Nº 48
OTIL S.A.	33-64403056-9	AG. Nº 48
GERARD CARLOS ELBIO	20-04161947-4	AG. Nº 48
COTTONE OSVALDO	20-04180415-8	AG. Nº 48
ESPADA ALBERTO	20-04284243-5	AG. Nº 48
BONOMI ALDO MARIO	20-04783747-3	AG. Nº 48
LEON ALBERTO CARLOS	20-04981897-2	AG. Nº 48
VAZQUEZ OMAR LUCAS	20-07346685-8	AG. Nº 48
DIAZ CARLOS HORACIO ALEJANDRO	20-08209215-4	AG. Nº 48
PAULIN JORGE LUIS	20-08371697-6	AG. Nº 48
TRONCOSO CERNADAS MANUEL JORGE	20-10266418-4	AG. Nº 48
TCHOMEMLEKDJOGLOU JORGE	20-15206907-4	AG. Nº 48
FUSILLO NORA INES	27-05432006-5	AG. Nº 48
SUH KIM OK	27-92556064-8	AG. Nº 48
AGENCIA NOTICIOSA SAPORITI SOC.	30-52175057-6	AG. Nº 48
LAVIN PICO Y CIA S.A.C.I.	30-52610662-4	AG. Nº 48
DAVID Y CIA S.A.C.I.	30-53009450-9	AG. Nº 48
LAVADERO IGUAZU HOWLIN HNOS. Y	30-53101750-8	AG. Nº 48
ACEROLID S.R.L.	30-53279574-1	AG. Nº 48
COTELLO S.C.A.	30-53846659-6	AG. Nº 48
HOTEL SAN LUIS S.A.	30-53998596-1	AG. Nº 48
FOXFER S.A.	30-54540741-4	AG. Nº 48
G Y O ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESP	30-56926019-8	AG. Nº 48
EL ARUNDEL S.A.	30-56993062-2	AG. Nº 48
S.A. ISC INGENIERIA DE SISTEMAS	30-58914201-9	AG. Nº 48
SANTA MARIA DEL LANGUEYU	30-59329082-0	AG. Nº 48
MORENO 1315 S.R.L.	30-60134758-6	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
FIRBADIS S.A.	30-61002263-0	AG. Nº 48
BOTIVEN S.R.L.	30-61039908-4	AG. Nº 48
GRAINCETEA S.A.	30-61069949-5	AG. Nº 48
NECA S.A.	30-61217775-5	AG. Nº 48
PROTALIA S.A. EN FORMACION	30-61375840-9	AG. Nº 48
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.	30-61384060-1	AG. Nº 48
DYNAMATIC INDUSTRIAL S.R.L.	30-61484210-1	AG. Nº 48
PROMOCIONES INDUSTRIALES S.A.	30-61489512-4	AG. Nº 48
GARBO SOCIEDAD EN COMANDITA POR	30-61715361-7	AG. Nº 48
ONFISA S.A.I.F.I.	30-61767324-6	AG. Nº 48
SANTULEO S.C.A.	30-61838130-3	AG. Nº 48
DYC 75 COMERCIAL INM	30-61873825-2	AG. Nº 48
ACUARIO S.C.A.	30-61877926-9	AG. Nº 48
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ECHE	30-61909472-3	AG. Nº 48
MAGGIORE S.A.	30-61909755-2	AG. Nº 48
SISUAN S.A.	30-61940127-8	AG. Nº 48
VIMINA S.A.C.	30-62002712-6	AG. Nº 48
CAREM SERVICIOS EMPRESARIOS S	30-62431178-3	AG. Nº 48
R MARTINEZ Y CONSTRUCCIONES S.A.	30-62444598-4	AG. Nº 48
INTESCO S.A. INTERNATIONAL STA	30-62565941-4	AG. Nº 48
LUGUMAR SOCIEDAD ANONIMA	30-62592129-1	AG. Nº 48
GAMES RAINBOW S.R.L.	30-62632748-2	AG. Nº 48
KROCANTE S.R.L.	30-62740191-0	AG. Nº 48
COAM S.R.L.	30-62796675-6	AG. Nº 48
ELECTRICIDAD HORNOS S.R.L.	30-62815558-1	AG. Nº 48
MARQUEZ BALTASAR VIEJO JOSE AN	30-63086100-0	AG. Nº 48
FORESTAL CASAS BLANCAS S.A.	30-63597451-2	AG. Nº 48
ALFA EXPORT S.A.	30-63617023-9	AG. Nº 48
INVERSIONES PEÑON S.A.	30-63717891-8	AG. Nº 48
SYLTEXIM S.R.L.	30-63858758-7	AG. Nº 48
RESTAURANT DINASTIA S.R.L.	30-63955831-9	AG. Nº 48
DEPI S.A. EN FORMACION	30-64056939-1	AG. Nº 48
COT PAT S.A.	30-64159140-4	AG. Nº 48
CEDALIA S.A.	30-64169172-7	AG. Nº 48
PREVENTA SOCIEDAD ANONIMA	30-64457794-1	AG. Nº 48
DUGALL V S.A.	30-64662749-0	AG. Nº 48
PICHINCHA 250 S.A.	30-64748155-4	AG. Nº 48
MYTEL TEXTIL S.A.	30-64935722-2	AG. Nº 48
TIERRA FERTIL S.R.L.	33-64109480-9	AG. Nº 48
FERRIBOCA S.R.L.	34-62042884-3	AG. Nº 48
CARMUEGA ROBERTO	20-01390315-9	AG. Nº 48
TELECEMIAN ANTONIO	20-04333148-6	AG. Nº 48
ABDALA MANZUR SOGBR	20-05286515-9	AG. Nº 48
COGO ABEL HECTOR	20-05618259-5	AG. Nº 48
VELEZ FUNES JOSE ADOLFO	20-08270605-5	AG. Nº 48
JANIN JOSE JACK	20-11842197-4	AG. Nº 48
DEL MORAL LUIS FERNANDO	20-11897720-4	AG. Nº 48
PEREZ OSCAR	20-12154942-6	AG. Nº 48
GOMEZ ROEL JESUS	20-15211436-3	AG. Nº 48
RODRIGUEZ GERARDO	20-15251041-2	AG. Nº 48
SIKORSKY ANDRES GUSTAVO	20-18160845-6	AG. Nº 48
OH EVI CHUL	20-92747683-6	AG. Nº 48
LIMERES MANUEL	23-00269325-9	AG. Nº 48
GONZALEZ AURORA MIRTA	23-05193450-4	AG. Nº 48
VETERE CARLOS JESUS	23-06141383-9	AG. Nº 48
IBARBIA ELENA MIGNAQUY DE	24-00198404-3	AG. Nº 48
NAHABEDIAN ALBERTO	24-04401351-3	AG. Nº 48
GONZALEZ BALCARCE AGUSTINA DE	27-00116139-9	AG. Nº 48
GUY CAROLINA	27-03016149-7	AG. Nº 48
SABAN ROSA SILVIA	27-06045257-7	AG. Nº 48
GONZALEZ SARA	27-06960605-4	AG. Nº 48
HULTON JORGE EDUARDO	27-08479972-1	AG. Nº 48
CARDOSO ROSA MERCEDES	27-10460409-4	AG. Nº 48
TALLERES ESQUEL S.R.L.	30-50237638-8	AG. Nº 48
SANTA LUCIA S.A.I. Y F.	30-50796803-8	AG. Nº 48
PARAMIO HNOS. S.A.	30-50980358-3	AG. Nº 48
GRIMSA S.A.C.I.	30-51697846-1	AG. Nº 48
ELITE S.A.C.I.F.I.	30-51703965-5	AG. Nº 48
PALMAR MENDOZA S.A.I.C.A.F.I.	30-51859880-1	AG. Nº 48
INGENIERIA COMET S.C.A.	30-51982551-8	AG. Nº 48
TEJIDOS LETO S.A.C.I.	30-52070512-7	AG. Nº 48
EMBLEMA S.A.C.F.	30-52106985-2	AG. Nº 48
SCHICAMAR ARGENTINA S.R.L.	30-52918919-9	AG. Nº 48
PICARDO Y ANTELO S.A.	30-52960682-2	AG. Nº 48
JOSE FRANCHINI LTDA. S.A.	30-52984549-5	AG. Nº 48
MAGITEX S.R.L.	30-53446866-7	AG. Nº 48
GILBES S.A.	30-53496984-4	AG. Nº 48
MERCADO CENTRAL DE CARNES S.A.	30-53706412-5	AG. Nº 48
SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO	30-53823719-8	AG. Nº 48
GONZALEZ JUAN Y OTROS	30-53825708-3	AG. Nº 48
LOS PATOS DE ANGEL MANUEL DE	30-54892927-6	AG. Nº 48
ALCHOURON CASTELLI	30-55748731-6	AG. Nº 48
RYSTER S.A.I.C.	30-56519644-4	AG. Nº 48
ANDREA FABULAS Y CIA INDUSTRIA	30-56888557-7	AG. Nº 48
IMPORTELAS S.R.L.	30-56974032-7	AG. Nº 48
CHACALOT S.A.	30-57059840-2	AG. Nº 48
FIDEN S.A.	30-57166764-5	AG. Nº 48
INSIPA CONSTRUCCIONES S.A.	30-57408406-3	AG. Nº 48
EMBALAJES ARGENTINOS S.R.L.	30-57438638-8	AG. Nº 48
DISTRI GRAF S.A.C.I.	30-57457750-7	AG. Nº 48
DOBLE R S.R.L.	30-57458104-0	AG. Nº 48
CLEMENTI Y GALERIAS	30-57797861-8	AG. Nº 48
EL SERRANO S.R.L.	30-57800615-6	AG. Nº 48
SIENA S.A.	30-58368886-9	AG. Nº 48
COSTA DEL ESTE S.A.E.	30-58485718-4	AG. Nº 48
CLIMACENTRO S.A.	30-58928754-8	AG. Nº 48
JOYERIA LEMAR S.R.L.	30-59327666-6	AG. Nº 48
REVERT JOSE Y REVERT GUSTAVO	30-59371212-1	AG. Nº 48
POMPEYA POST VENTA S.A.	30-59392392-0	AG. Nº 48
MALMART S.A.	30-59430786-7	AG. Nº 48
ASISTEO S.R.L.	30-59436371-6	AG. Nº 48
BREM S.A.	30-59597650-9	AG. Nº 48
CERAMICA MEDITERRANEO S.A.	30-59864789-1	AG. Nº 48
DISFAM S.A.	30-59897931-2	AG. Nº 48
CENTRO DE INFORMATICA S.A.	30-60107631-0	AG. Nº 48
EL EMPORIO DEL AGENCIERO SOC. DE H	30-60129615-9	AG. Nº 48
CODILENE S.R.L.	30-60198732-1	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
KOHAN LUIS Y GONZALEZ JUAN CARLOS	30-60390985-9	AG. Nº 48
SERVICIOS EVENTUALES S.A.	30-60506285-3	AG. Nº 48
DISEC S.R.L.	30-60541109-2	AG. Nº 48
ALBAL S.A.	30-60558774-3	AG. Nº 48
VALENTINO S.R.L.	30-60647708-9	AG. Nº 48
LEONARDO INDUMENTARIA FEMENINA	30-60715362-7	AG. Nº 48
FORESTARGEN S.A. EN FORM.	30-60814762-0	AG. Nº 48
LE SANTIER S.A.	30-60964276-5	AG. Nº 48
MANUEL REY LIMERES Y ASOCIADOS SRL	30-61043208-1	AG. Nº 48
MIGUEL ANTONIO MANCINO Y ASOC.	30-61065732-6	AG. Nº 48
AGRICOLA DEL SUR S.A.	30-61070356-5	AG. Nº 48
CAÑADA SECA S.A.	30-61087778-4	AG. Nº 48
ESTUDIO ADUANERO INTERNACIONAL	30-61159075-6	AG. Nº 48
VALIDATA S.A.	30-61170162-0	AG. Nº 48
COMPAÑIA GENERAL DE GANADOS S.A.	30-61289976-9	AG. Nº 48
MARIA GABRIELA TORREIRA Y MARI	30-61304710-3	AG. Nº 48
BOXPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30-61310061-6	AG. Nº 48
EXITO S.A.C.I.C.Y F.	30-61602739-1	AG. Nº 48
LAYSER S.R.L.	30-61612853-8	AG. Nº 48
ENIGMA S.A.	30-61654648-8	AG. Nº 48
E TAVAREZ Y CIA S.A.	30-61727481-3	AG. Nº 48
SINAR S.R.L.	30-61737017-0	AG. Nº 48
PERCUYEN S.A.	30-61748493-1	AG. Nº 48
ELECTRO CONAPEL S.A.	30-61916405-5	AG. Nº 48
STEMOS S.A. INVERSORA INMOBILIAR	30-61931228-3	AG. Nº 48
SIPAL S.A.I.I.F.C. Y A.	30-61939536-7	AG. Nº 48
GUIA CONSTRUCCIONES S. DE	30-61961528-6	AG. Nº 48
GOFER S.A.	30-62058715-6	AG. Nº 48
TEXTIL LATINA S.R.L.	30-62314703-3	AG. Nº 48
AVIOS S.A.	30-62375962-4	AG. Nº 48
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LA	30-62418535-4	AG. Nº 48
VER VERDE S.R.L.	30-62434733-8	AG. Nº 48
CRUZEIRO S.R.L.	30-62443083-9	AG. Nº 48
TEJIDOS HAMBRA S.A.	30-62445256-5	AG. Nº 48
EL GOLAZO DE BERNARDO NETEL Y	30-62448712-1	AG. Nº 48
ELECTROSOURCE S.A.	30-62634324-0	AG. Nº 48
ASESORIA PUBLICITARIA PROPAGAN	30-62673141-0	AG. Nº 48
EL GRAN HOTEL S.A.	30-62709910-6	AG. Nº 48
CRISTAL DEL VALLE S.A.	30-62785596-2	AG. Nº 48
MUEBLES TROINE S.A.	30-62807942-7	AG. Nº 48
CARGO SERVICIO S.A.	30-62867016-8	AG. Nº 48
TECHNICAL PC S.R.L.	30-62908003-8	AG. Nº 48
ALFARGOM S.R.L.	30-62978000-5	AG. Nº 48
DEMFIR S.A.	30-63133257-5	AG. Nº 48
CLIMER S.A.	30-63164932-3	AG. Nº 48
TRIVENS S.A.	30-63187995-7	AG. Nº 48
NILVENS S.A.	30-63188004-1	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA GEMINIS S.R.L.	30-63237935-4	AG. Nº 48
S M S.R.L.	30-63285934-8	AG. Nº 48
TEXTIL EUROPA S.A.	30-63315606-5	AG. Nº 48
CAMPOLIETO E HIJOS SOC. DE HECHO	30-63320763-8	AG. Nº 48
SANDRA ELEONARA DINER Y FLIGES	30-63363025-5	AG. Nº 48
LEFEN S.A.	30-63422506-0	AG. Nº 48
CASEROS 200 S.R.L.	30-63475937-5	AG. Nº 48
TEYU CUARE S.A.	30-63527379-4	AG. Nº 48
MANDATAGRO S.A.	30-63583007-3	AG. Nº 48
QUINTO CENTENARIO S.A.	30-63624605-7	AG. Nº 48
MARTA Y FLORA S.R.L.	30-63699713-3	AG. Nº 48
ALIMENTOS PRECOCIDOS S.A.	30-63699928-4	AG. Nº 48
REVESTIR S.R.L.	30-63705573-5	AG. Nº 48
FRENESTAR S.R.L.	30-637282239-1	AG. Nº 48
HERRERO Y LEW	30-63793835-1	AG. Nº 48
BLIN Y BLIN S.A.	30-63835870-7	AG. Nº 48
HONOFRIO GRAZIANO Y CIA. S.R.L.	30-63888454-9	AG. Nº 48
GUARDERIA NAUTICA BENAVIDEZ S.R.L.	30-63888508-1	AG. Nº 48
INGENIERIA TECNOS S.R.L.	30-63937064-6	AG. Nº 48
ANTIGUA CASA CUTTICA S.A.	30-63939862-1	AG. Nº 48
GRIMOR S.R.L.	30-63977600-6	AG. Nº 48
MEDITERRANEA INSUMOS AGROP. S.R.L.	30-64015710-7	AG. Nº 48
ROLY BEAN S.R.L.	30-64040701-4	AG. Nº 48
ACARO S.A.	30-64056472-1	AG. Nº 48
RESULTADOS PARA NEGOCIOS S.A.	30-64119429-4	AG. Nº 48
EXINSA TECNOLOGIA INTERNACIONAL SA	30-64152859-1	AG. Nº 48
MULTICOLOR S.R.L.	30-64154060-5	AG. Nº 48
VIPEL S.A.	30-64160434-4	AG. Nº 48
ESTUDIO D W Y ASOCIADOS S.R.L.	30-64180450-5	AG. Nº 48
A WAISMAN S.R.L.	30-64186779-5	AG. Nº 48
TESGAL S.A.	30-64197841-4	AG. Nº 48
C Y C SYSTEMS S.R.L.	30-64219648-7	AG. Nº 48
LOUREIRO S.R.L.	30-64344940-0	AG. Nº 48
ANABELLA SOFIA S.A.	30-64357674-7	AG. Nº 48
SU TAXI S.A.	30-64372268-9	AG. Nº 48
YAVHE S.A.	30-64494041-8	AG. Nº 48
MOLLER MARTIN JORGE Y LOPEZ RICARDO	30-64495402-8	AG. Nº 48
EN IMAGEN PUBLICIDAD DE M S BIAGGINI	30-64524249-8	AG. Nº 48
FRIGORIFICO PUCARA S.R.L.	30-64525372-4	AG. Nº 48
PUERTO MARAVILLAS S.A.	30-64651479-3	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA LE MAR S.R.L.	30-64663247-8	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA AC S.R.L.	30-64757757-8	AG. Nº 48
PROFESIONALES PUBLICITARIOS ASOC SRL	30-65070475-0	AG. Nº 48
FEDERAL PACKINGTON S.A.	30-65531394-6	AG. Nº 48
THRUXTON S.A.C.I.	33-51729972-9	AG. Nº 48
CUATRO TORRES S.A.C.I.I. Y G.	33-52123506-9	AG. Nº 48
LAMINOR S.A.	33-56766996-9	AG. Nº 48
MERCADOS DIRECTOS S.R.L.	33-60063980-9	AG. Nº 48
ESTERO 40 S.R.L.	33-60797373-9	AG. Nº 48
NINEL S.A.	33-61750018-9	AG. Nº 48
TEXFOR S.R.L.	33-61901133-9	AG. Nº 48
DISPETROL S.R.L.	33-62379179-9	AG. Nº 48
VIDRIOS SALADILLO S.A.	33-62564252-9	AG. Nº 48
VIVIANI GUSTAVO H RUIBAL MARIA	33-63368228-9	AG. Nº 48
FRUTOS DE MAR S.R.L.	33-63389810-9	AG. Nº 48

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS - Jefe - Región 1.

e. 5/7 Nº 2514 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 25/6/96

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA - REGION SANTA FE

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
58-855	33-50052990-9	FRIGORIFICO RAFAELA S.A.

CPN ROLANDO RENE GONZALEZ - Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.
e. 5/7 Nº 2515 v. 5/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 25/6/96

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
13-856	30-50095962-9	VICENTIN S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (Una)

CPN ROLANDO RENE GONZALEZ - Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 a/c Región Santa Fe.
e. 5/7 Nº 2516 v. 5/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

21/6/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rosa Eufemia KONDRATIUK, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 51/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ - Jefe (Int.) División Gestión Previsional.
e. 5/7 Nº 2517 v. 10/7/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

En la edición del 26 de junio al 2 de julio de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-15295946-0	KARALUIS LADISLAO

DEBE DECIR:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-15295946-0	KARALIUS LADISLAO

e. 5/7 Nº 2381 v. 5/7/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor SALVADOR MAZZA, Salta

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-117/91	PEDRO ERNESTO BILICH SANTANAS	986	109.05
SC-526/91	DIEGO ANGEL FUENTES AYALA	986	157.00
SC-559/91	ELIANA SOLANGE SHAFFER	978	42.72
SC-577/91	RICARDO RAMOS	987	422.05
SC-580/91	MARIA MORALES	986	624.32
SC-582/91	VICENTE VILLALBA	947	0.00
SC-584/91	LEONARDO FAVIO DOMINGUEZ	978	21.31
SC-587/91	REMIGIA MONTAÑO DE PANOZO	987	438.31
SC-1800/91	YOVANA MASILLA	985	138.00
SC-2241/91	MAURO ANTONIO SOSA	986	377.00
SC-2250/91	ROSALIA FLORES	986	76.00
SC-2251/91	ROSA ESTHER LOPEZ	985	45.00
SC-2263/91	FRANCISCO JESUS ROIG	985	262.00
SC-2264/91	FATIMA DEL VALLE SORBELLO	985	262.00
SC-2274/91	MARGARITA QUISPE	987	384.00
SC-2276/91	LUISA RODRIGUEZ	987	259.00
SC-2277/91	EUTROPIA EDONIA HUARACHI	987	393.00
SC-2283/91	MARCELO MERCADO	987	130.00
SC-2285/91	MANUELA DIAZ DE CHAILE	985	69.00
SC-2287/91	ROSA DALINDA ARGAÑARAZ	985	105.00
SC-2289/91	NELIDA AGUILERA	985	52.00
SC-2297/91	DAVID MANUEL GARCIA	986	388.00
SC-2298/91	RICARDO TORRICO CLAROS	987	93.00
SC-2370/91	ROBERTO JARAMA	947	0.00
SC-2392/91	PEDRO CASTILLO	987	282.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos
e. 5/7 Nº 2522 v. 5/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 636/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 2/7/96

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican conducente efectuar ajustes y modificaciones estructurales sobre la temática de oficios dirigidos a esta Dirección General, y la normatización de las tareas referidas a juicios de ejecución fiscal, impactando las mismas en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones.

Que a tales fines, y como consecuencia del reagrupamiento funcional que se propicia, resulta necesario adecuar la estructura organizativa de la Dirección de Coordinación Operativa y de las Direcciones de Zonas V, VI y VII —Metropolitanas—, de acuerdo a las propuestas que en tal sentido formularan las citadas Direcciones.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación, de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y de la Subdirección General de Operaciones.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Administrativa" existente en el ámbito de la División "Supervisión Legal VI" de la Dirección de Zona VI —Metropolitana".

ARTICULO 2º — Determinar que la División "Supervisión Legal VI" y sus unidades dependientes con nivel de Sección denominadas "Supervisión" y "Legal" existentes en el ámbito de la Dirección de Zona I —Metropolitana—, dependan jerárquicamente del Departamento "Coordinación" de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Supervisión" y "Legal" existentes en el ámbito de la Dirección de Zona V —Metropolitana—, dependan jerárquicamente del Departamento "Coordinación" de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 4º — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Supervisión Legal VI" dependiente jerárquicamente del Departamento "Coordinación" existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa por la de "Normatización Cobranza Ejecutiva"; asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a las dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Supervisión" y a las dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Legal", dependientes jerárquicamente del Departamento "Coordinación" existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa por la de "Supervisión de Juicios Ejecución Fiscal" —tipo—; asignándoles la acción y las tareas que para ellas se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de División denominada "Supervisión Legal V" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Zona V —Metropolitana— por la de "Asuntos Legales"; asignándole la acción y las tareas que para ella se determina en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Gestión Externa" existente en la Dirección de Zona VI —Metropolitana—, pase al ámbito de la Dirección de Zona V —Metropolitana—, dependiendo jerárquicamente de la División "Asuntos Legales" asignándole la acción y las tareas que para ella se determina en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Oficios" dependiente jerárquicamente de la División "Asuntos Legales" existente en el ámbito de la Dirección de Zona V —Metropolitana—, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Recepción" y "Tramitación" respectivamente, dependientes ambas jerárquicamente de la Sección "Oficios" existente en el ámbito de la División "Asuntos Legales" de la Dirección de Zona V —Metropolitana—.

ARTICULO 10. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Apoyo Logístico V", "Apoyo Logístico VI- y "Apoyo Logístico VII" dependientes cada una de ellas de las Direcciones de Zonas V, V y VII, respectivamente.

ARTICULO 11. — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 9º y 10 las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 12. — Adicionar a las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas Regiones Metropolitanas (tipo), la que a continuación se detalla:

"14. — Entender en el inicio del trámite tendiente al pago de honorarios de los profesionales que resulten acreedores del Fisco Nacional en los procesos judiciales pertinentes, en su jurisdicción".

ARTICULO 13. — Reemplazar los Anexos A13, A14, A27 y A29 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

ANEXO B

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

DIVISION NORMATIZACION COBRANZA EJECUTIVA

ACCION

Intervenir en la elaboración de los procedimientos y normas que regulan la gestión de juicios de ejecución fiscal.

TAREAS

1.— Investigar y proponer nuevas operatorias que tiendan a mejorar los procedimientos operativos de su competencia.

2.— Definir los procedimientos operativos inherentes a la cobranza judicial.

3. — Promover la creación y/o perfeccionamiento de normas de procedimientos a aplicar por las áreas operativas.

4. — Elaborar las normas operativas correspondientes a su competencia.

SECCION SUPERVISION DE JUICIOS EJECUCION FISCAL

(tipo)

ACCION

Supervisar y evaluar la aplicación de las normas dictadas por parte de las áreas operativas encargadas de la gestión de juicios de ejecución fiscal.

TAREAS

1. — Coordinar la evaluación del cumplimiento de las normas con la participación de las áreas pertinentes como así también los criterios aplicados en las dependencias operativas respecto de los procedimientos inherentes al cobro judicial de la deuda fiscal.

2. — Compilar la información necesaria para las tareas de evaluación pertinentes.

3. — Proponer los ajustes o reemplazos a los procedimientos vigentes en función de las evaluaciones realizadas.

DIRECCION DE LA ZONA V - METROPOLITANA

DIVISION ASUNTOS LEGALES

ACCION

Entender en la gestión externa tendiente a la efectivización de las medidas precautorias solicitadas por todas las dependencias con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires y en el diligenciamiento de todos los oficios dirigidos a esta Dirección General de dicha jurisdicción.

TAREAS

1. — Efectuar la gestión externa requerida por la efectivización de las medidas precautorias y la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas, conforme lo soliciten las dependencias de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

2. — Contestar los oficios judiciales dirigidos a la Dirección General en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, de su competencia.

3.— Asesorar, desde el punto de vista técnico y registral, acerca de cuestiones planteadas en el curso del pedido o efectiva traba de embargo o inhibiciones preventivas.

4. — Proyectar las consultas que sobre temas de su competencia deban ser elevadas a la Superioridad.

SECCION GESTION EXTERNA

ACCION

Entender en la efectivización de las medidas precautorias y en la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas ante los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, solicitadas por las dependencias operativas de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. — Entender en la averiguación de datos y tramitar certificados de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

2. — Efectuar la tramitación de los oficios, solicitudes de informes y búsqueda de datos ante: Registro Nacional de Personas Jurídicas, Cámara Nacional Electoral, Secretaría de Enrolados, Registro Civil de las Personas Nacional y Provincial, Policía Federal y de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales de La Plata, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Nación Argentina y Registro de Juicios Universales.

3. — Diligenciar oficios y/o embargos preventivos de dependencias del Interior del país cuando tal colaboración sea solicitada.

4. — Efectuar los registros, que permitan el efectivo control de las tareas.

5. — Producir informes y estadísticas para elevar a la Superioridad.

SECCION OFICIOS

ACCION

Entender en todo lo relacionado con el direccionamiento y tramitación de los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas dirigidos a esta Dirección General en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires

TAREAS

1. — Entender en la recepción de todos los oficios y cédulas y remitir los que correspondan, a las distintas áreas del Organismo según su competencia.

2. — Controlar, los plazos de los oficios y cédulas de su incumbencia, para su contestación.

3. — Entender en la contestación de los oficios de su competencia así como también en la remisión de los mismos a los Juzgados intervinientes y/o dependencias respectivas.

4. — Entender en la actualización de los registros y demás constancias administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de los términos judiciales.

5. — Prestar asesoramiento y evacuar la consultas que las distintas áreas del Organismo efectúen sobre la temática de su competencia.

OFICINA RECEPCION

ACCION

Entender en la recepción, registración y asignación de todos los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas dirigidos a esta Dirección General, como así también en la derivación de los mismos en los casos en que deban ser contestados por otras áreas del Organismo.

TAREAS

1.— Recepcionar los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas dirigidos a esta Dirección General.

2. — Realizar la registración y control del cumplimiento de los plazos establecidos para la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponden a esa área.

3. — Asignar la carga de trabajo a la Oficina de Tramitación, realizando el seguimiento pertinente para concretar el cumplimiento en tiempo y forma de las actuaciones.

4. — Direccionar los oficios y cédulas a las distintas áreas del Organismo según su competencia.

5. — Efectuar el control, ordenamiento y archivo de las actuaciones y/o documentaciones que se dispongan en el área.

OFICINA TRAMITACION

ACCION

Entender en la contestación y remisión a los Juzgados corespondientes de los oficios judiciales y/o administrativos y cédulas que por competencia le corresponde.

TAREAS

1. — Efectuar la contestación y remisión a los Juzgados correspondientes de los oficios asignados a la dependencia, dando estricto cumplimiento a los plazos establecidos para su respuesta.

2. — Realizar la recopilación de información y documentación que exija la efectiva contestación de los oficios que deban ser respondidos.

3. — Solicitar a las áreas pertinentes los informes que ameriten las contestaciones con el objeto de responder a los Juzgados u Organismos pertinentes.

4. — Efectuar el control de las respuestas producidas por las áreas intervinientes a los fines de emitir dentro de los plazos establecidos el informe final a los Juzgados correspondientes.

5. — Efectuar el control, ordenamiento y archivo de las actuaciones y/o documentaciones que se dispongan en el área.

OFICINA APOYO LOGISTICO "V", "VI" y "VII"

ACCION

Entender en todos los aspectos relacionados con el apoyo logístico administrativo de la Dirección.

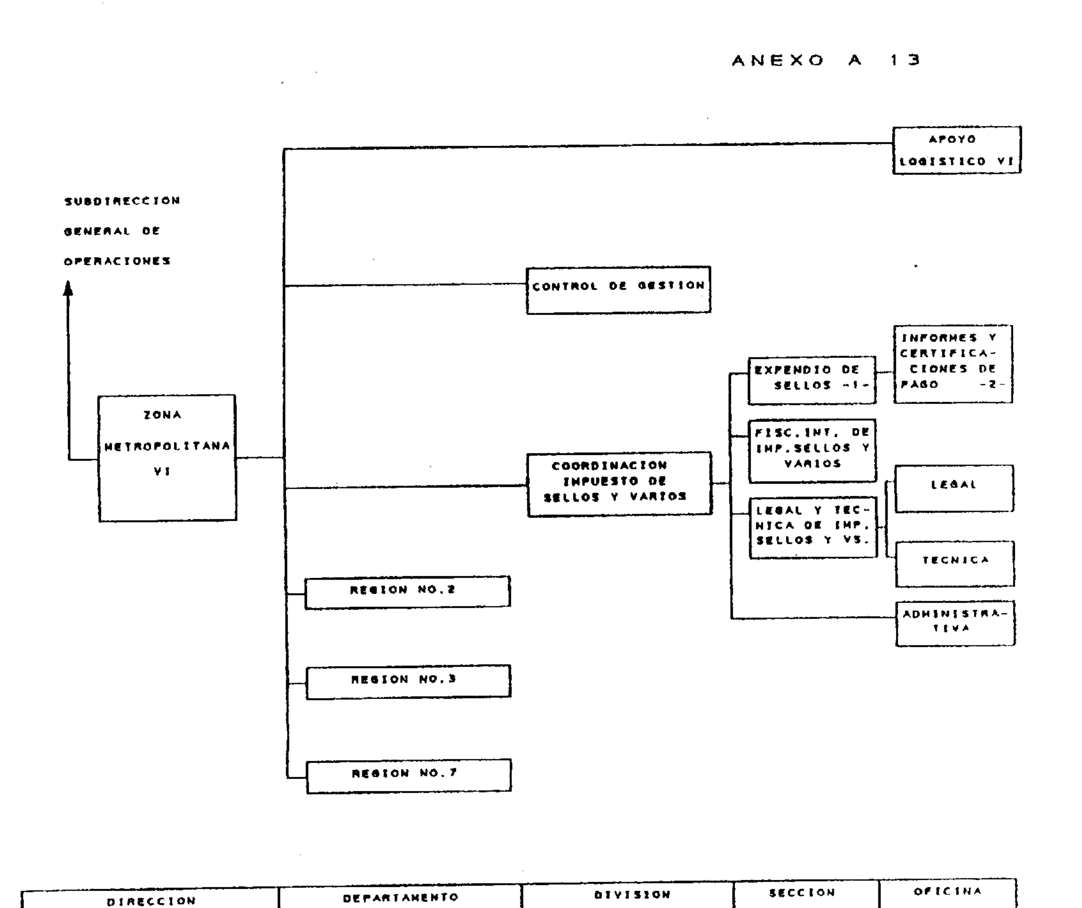
TAREAS

1. — Efectuar la recepción, registración y despacho de toda documentación que ingresa a la Dirección de Zona.

2. — Intervenir y promover las acciones que hagan a un adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios que tenga la Dirección de Zona.

3. — Intervenir en las tareas y controles relativos al personal, como así también diligenciar sus solicitudes.

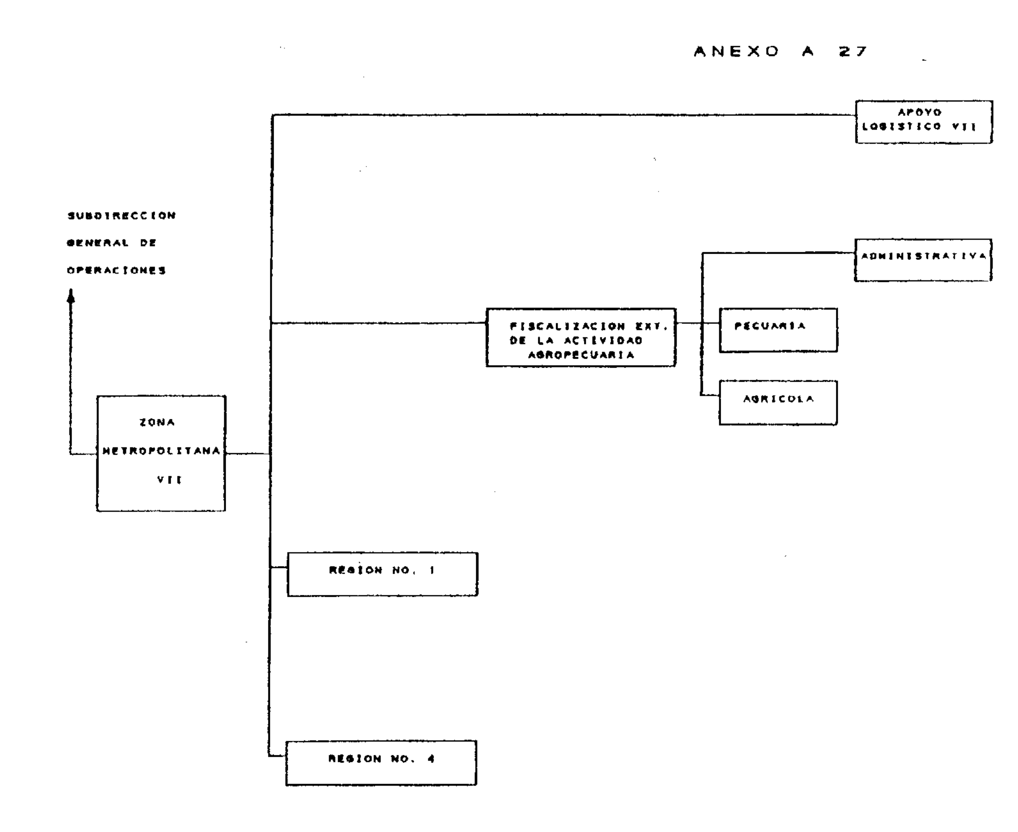
ANEXO A 13



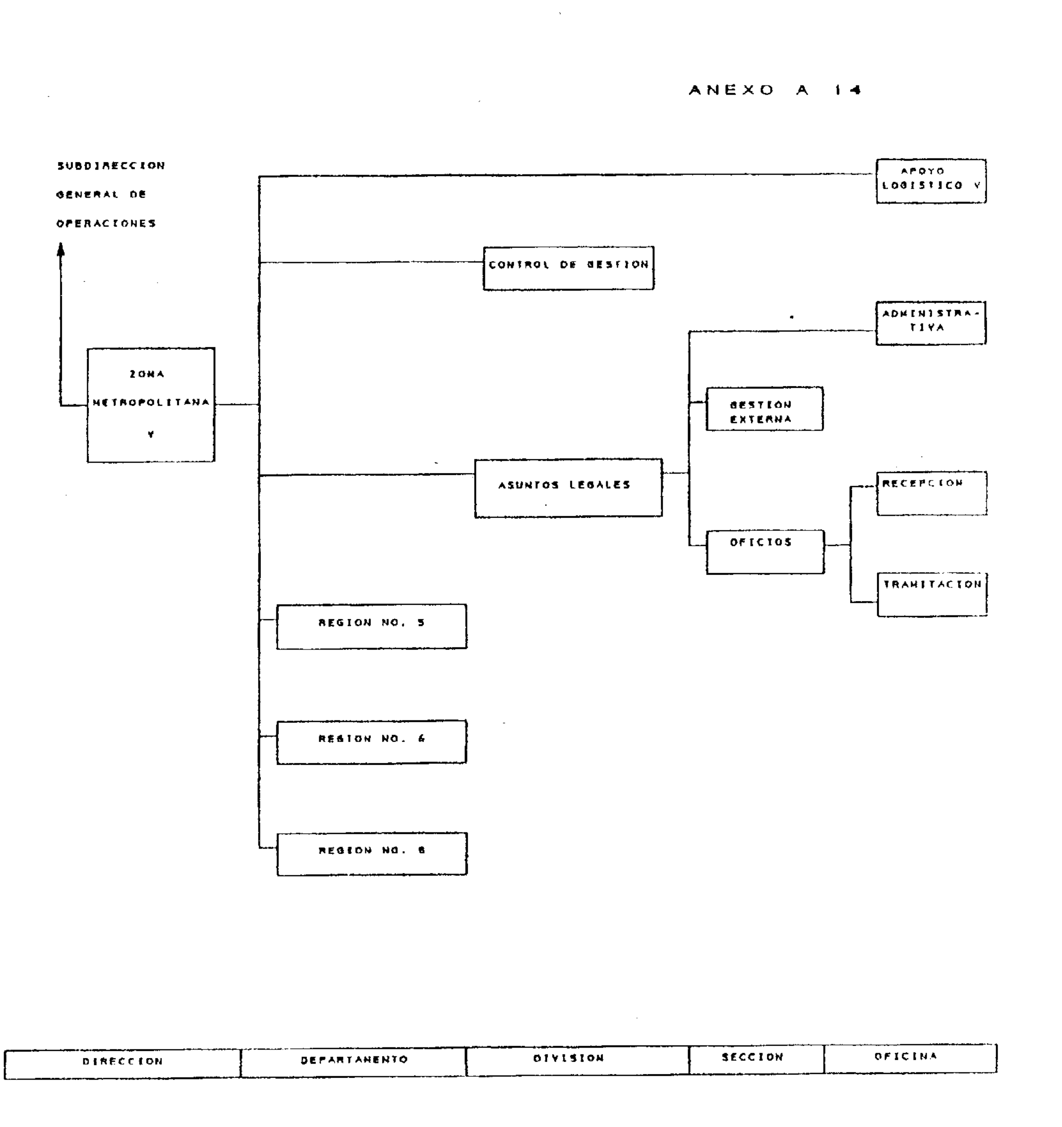
-1- CORRESPONDE A NO. 1, NO. 2 Y NO. 3.

-2- DEPENDE DE SECCION EXPENDIO DE SELLOS NO. 1

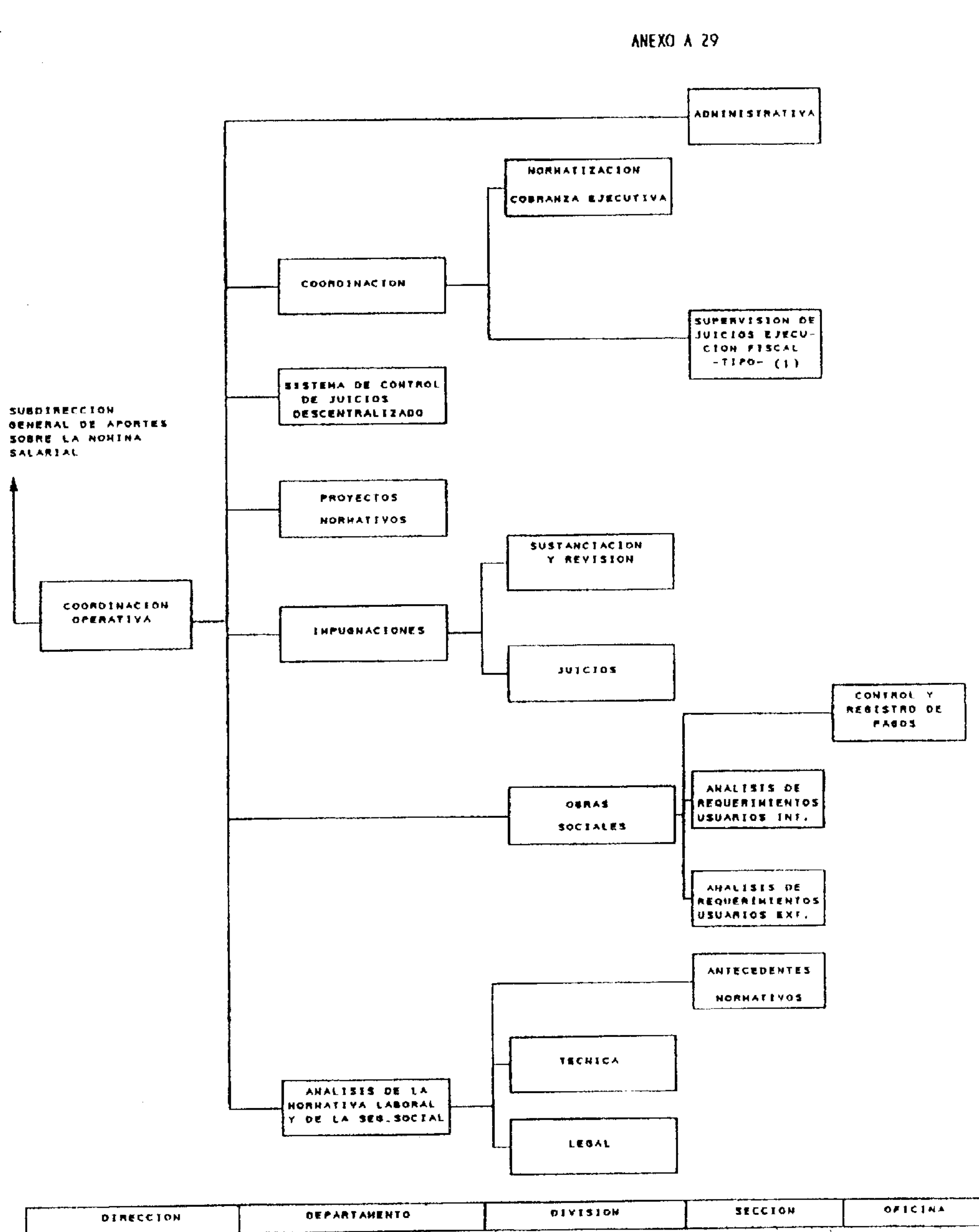
ANEXO A 27



ANEXO A 14



ANEXO A 29



(1) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS;
DIVISION SUPERVISION DE JUICIOS EJECUCION FISCAL "I", "II", "III" Y "IV"

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10- 07-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		260.00
1/2 RES	130.00	
Cuartos	65.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.37	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.11	
PORCINA (2): (excepto lechones)		101.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.98	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.23	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 5/7 Nº 2518 v. 5/7/96

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 10/96

Bs. As., 2/7/96

VISTO, el Expediente Nº 056/96 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, aprobando el Contrato de Concesión suscripto con la misma.

Que por Resolución Nº 810 del 21 de junio de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó la modificación introducida al Contrato de Concesión mediante el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa Concesionaria, AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el día 14 de mayo de 1996.

Que se han ejecutado las Obras de la Primera Etapa, correspondiendo que la Autoridad de Aplicación autorice el inicio del cobro del peaje de conformidad a lo previsto en la Cláusula DECIMO CUARTA, punto 14.6 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE y Artículo DECIMO TERCERO del Convenio Modificatorio.

Que con motivo de la Habilitación Progresiva de Prueba prevista por el Artículo DECIMO TERCERO del Convenio Modificatorio aprobado por Resolución MEYOSP Nº 810/96, es necesario proceder a la determinación de la Tarifa Básica y el cuadro Tarifario transitorios, de conformidad a las pautas del Contrato de Concesión y del Acuerdo Modificatorio, señalados en los considerandos primero y segundo respectivamente.

Que por estas circunstancias, y con carácter de excepción, la Tarifa Básica y Cuadro Tarifario que se autorizan por el presente no contemplan la posible incidencia de las modificaciones de las cargas tributarias operadas desde la fecha de oferta.

Que la presente Tarifa Básica transitoria y el respectivo Cuadro Tarifario regirán hasta tanto se apruebe la Tarifa Básica Inicial y el Cuadro Tarifario que habrán de tener vigencia a partir del inicio del período de explotación del ACCESO NORTE, oportunidad en que se considerará la situación planteada en el considerando precedente.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo DECIMO TERCERO del mencionado Convenio Modificatorio, es necesario efectuar un registro contable especial de los ingresos y egresos que durante el periodo de Habilitación Progresiva de Prueba de las Estaciones de Peaje se produzcan.

Que el día 2 de julio de 1996, el Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se ha expedido favorablemente sobre el criterio adoptado en la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo preceptuado por la CLAUSULA OCTAVA, punto 8.4 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES
DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse la Tarifa Básica, el Cuadro Tarifario y la Base de Cálculo transitorios para el cobro de peaje en el ACCESO NORTE, de conformidad al Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La Tarifa Básica, el Cuadro Tarifario y la Base de Cálculo transitorios, regirán durante la Habilitación Progresiva de Prueba de las Estaciones de Peaje, permaneciendo vigentes hasta que se apruebe la Tarifa Básica Inicial y el Cuadro Tarifario correspondientes que regirán a partir del inicio del periodo de explotación del ACCESO NORTE, oportunidad en que se considerará la posible incidencia de las modificaciones de las cargas tributarias producidas desde la fecha de la oferta.

ARTICULO 3º — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo DECIMO TERCERO del Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE aprobado por Resolución Nº 810 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 21 de junio de 1996 la Concesionaria, AUTOPISTAS DEL SOL S.A., efectuará un estado contable semanal de ingresos y egresos, a presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — La Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. deberá publicar y dar a conocimiento de los Usuarios el Cuadro Tarifario en por lo menos dos de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro del peaje, y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Agr. NESTOR EUSEBIO ALVAREZ, Presidente Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. — Ing. ROBERTO RAMON CRUZ, Presidente Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. — Dra. MONICA VIVIAN ETTLIN, Directora Legal Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. — Lic. HECTOR NEME, Director Financiero Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. — Ing. MARIO OSCAR SOSA, Director Técnico Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
1	Motocicletas	0.70
2	Vehículos de hasta 2 ejes, 2,10 m de altura y sin rueda doble	1.30
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 m de altura o con rueda doble	2.60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes, menos de 2,10 m de altura y sin rueda doble	2.60
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes, más de 2,10 m de altura o con rueda doble	3.90
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	5.20
7	Vehículos de más de 6 ejes	6.50

BASE DE CALCULO SEGUN ART. 8º CONTRATO DE CONCESION

Indice de precios al consumidor Estados Unidos (CPI)
Indice básico (Setiembre 1993) 145,1
Indice actual (Mayo 1996) 156,6
Coeficiente actualización 1,0792556
Tarifa básica de origen 0,983
Tarifa básica inicial = Tarifa básica de origen x Coeficiente actualización
Tarifa básica inicial = 0,983 x 1,0792556 = 1,061

Categoría	Coeficiente s/tarifa básica	Tarifa inicial	I.V.A. 21 %	Tarifa con IVA	Redondeo	Tarifa al público
1	0,50	0,531	0,112	0,643	0,057	0,70
2	1	1,061	0,223	1,284	0,016	1,30
3	2	2,122	0,446	2,568	0,032	2,60
4	2	2,122	0,446	2,568	0,032	2,60
5	3	3,183	0,668	3,851	0,049	3,90
6	4	4,244	0,891	5,135	0,065	5,20
7	5	5,305	1,114	6,419	0,0081	6,50

e. 5/7 Nº 2564 v. 5/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 332/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO el Expediente Nº 1724 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 2 y 4 de agosto de 1995 hubieron problemas de abastecimiento de GLP en la Localidad de Aluminé, Provincia del Neuquén, debido a un temporal de nieve en la zona.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. suministró información referida a la cuestión la que obra a fs. 3/4, 7/11, 15/28, 32/47.

Que, luego del análisis de la misma, esta Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. en los términos del punto 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia, el anormal abastecimiento de GLP en la localidad de Aluminé (fs. 31).

Que esta licenciatura produjo su descargo en tiempo y forma el que obra a fs. 48/85

Que en el mismo expresó que cuando llamó a concurso de precios para la provisión del Transporte de GLP propano y/o butano a la localidad de Aluminé, ninguna empresa presentó cotización por tratase —según consulta que esa Licenciataria efectuara a las que cotizaron en otras zonas— de caminos intransitables y peligrosos y por la necesidad de contar con equipos de apoyo de Vialidad Provincial, en forma permanente.

Que en ese escrito realizó una nueva versión de los hechos ya que expresó que el 22 de julio el camión que transportaba GLP a Aluminé quedó aprisionado en la nieve sin haber tenido apoyo de Vialidad Provincial, saliendo por sus propios medios recién a la madrugada del 23 de julio.

Que el 28 de julio un camión partió desde Zapala transportando GLP hacia Aluminé, pero como el camino se encontraba bloqueado, no pudo avanzar tanto ese día como el siguiente. Recién el 30 efectuó un intento, que resultó fallido por la intransitabilidad de la ruta, debiendo regresar.

Que el 31 de julio Vialidad Provincial aseguró su apoyo al camión, siempre que se lo equipara con cadenas. No obstante ello el camión volvió a atascarse, quedando virtualmente "colgado", pudiendo recién a las 19:00 hs. solucionar el inconveniente e iniciar camino hacia el Puesto Espinazo del Zorro, para hacer noche allí e intentar llegar a destino al día siguiente.

Que a las 9:30 hs. del 1º de agosto arrancó el camión con ayuda de Vialidad Provincial, contando con la promesa del Jefe de Vialidad de Rahué, de que el camión contaría con su apoyo en la cuesta del mismo nombre, porque en esa zona el camino estaba intransitable. Dichas máquinas llegaron al lugar con tres horas de demora.

Que no obstante ello, el camión llegó hasta Puente Banana, efectuando luego el recorrido hasta Puesto Rahué en nueve horas y que recién pudo reiniciar su camino hacia Aluminé el día 4 de agosto a las 14:00 hs.

Que la llegada a destino se produjo a las 23:30 hs. y la descarga del producto finalizó a las 01:00 del día 5 de agosto.

Que por lo expuesto y de acuerdo al informe presentado por la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 79/80), CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. considera que se estaría configurando el supuesto de fuerza mayor en el que basa su pedido de exención de sanción (cfr. artículos 4.2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia; 10 del Reglamento de Servicios, 513/4 del Código Civil y la doctrina y jurisprudencia aplicables).

Que la Licenciataria sostuvo que hay que tener en cuenta que la planta tiene una capacidad de almacenamiento de 81,60 m3, en dos tanques de 48 m3. cada uno; que la situación del stock en la misma el día 28 de julio era de 26,5 Toneladas y que la capacidad de transporte con que cuentan los camiones que transportan GLP es de 48 m3.

Que como esta última es igual al 50 % de la capacidad de la planta, afirmó que los camiones "no pueden" descargar el producto para reabastecer la planta hasta que su capacidad se encuentre por debajo del 50 % del total, por lo que quedaría comprobado que era físicamente imposible descargar antes del día 29, día en el que el transporte tenía programado reabastecer la planta.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. ofreció pruebas testimonial, informativa y documental para avalar su posición.

Que en definitiva solicitó sea eximida de toda responsabilidad por los hechos que se investiga y por tanto que no se le aplique sanción, en razón de considerar que en este caso se ha configurado una situación de fuerza mayor.

Que esta Autoridad Regulatoria consideró necesario requerir información complementaria a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia del Neuquén; a la División Información Climatológica del Servicio Meteorológico Nacional del Comando de Regiones de la Fuerza Aérea Argentina y la propia Licenciataria, mediante las NOTAS ENRG/GD/GAL/D Nº 2610, 2611 y 2612, obrantes a fs. 88/90 de autos.

Que la primera informó que en época invernal la ruta que lleva a Aluminé es la Provincial Nº 46 desde empalme Ruta Nacional Nº 40 - Laguna Blanca - Pte. Picún Leufú - Espinazo del Zorro - Fortín 1º de Mayo - La Jardinera - Cuesta de Rahué - Pte. Rahué sobre Ríos Aluminé y desde allí por Ruta Provincial Nº 23 hasta Aluminé, la que se mantuvo intransitable desde el 27 hasta el 29 de julio por la tarde y desde el 1º hasta el 4 de agosto en ambos casos, en su tramo Picún Leufú - Rahué.

Que además acompañó copia de la nota que le fuera enviada a la Licenciataria (fs. 107/108) y al Delegado Regional Sur del ENARGAS (fs. 45/47), en la que informó el estado de la ruta en la fecha en que se produjo el temporal de público conocimiento.

Que la segunda reconoció no poseer datos fidedignos acerca de los períodos en que se registraron nevadas en Aluminé, desde el 20 de julio al 10 de agosto de 1995.

Que no obstante ello afirmó que los pronósticos realizados para la zona cordillerana y que abarcan un período de 48 horas, se cumplieron con un alto grado de acierto y que las tendencias mensuales previeron para el mes de julio, lluvias y nevadas en zonas altas de la Patagonia con mayor frecuencia e intensidad que la normal y para agosto, lluvias y nevadas con tendencia a lo normal.

Que contestando el requerimiento de esta Autoridad, CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. expresó a fs. 97/98 que el segundo camión partió a las 15:00 horas del día 3 de agosto desde Puerto Galván hacia la localidad de Zapala, siguiendo viaje por la Ruta Nacional Nº 40 hasta Junín de Los Andes y desde allí por Ruta 23 hasta Aluminé, donde llegó el día 4 de agosto a las 21:00 hs.

Que, introduciéndonos al análisis de la cuestión, observamos que la versión de los hechos expuesta por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. en la información previa no coincide con la del descargo.

Que a los fines de ejemplificar lo antes mencionado cabe resaltar que a fs. 3 la Licenciataria informó que al 28 de julio tenía producto almacenado para consumirse en 3 días, en tanto que a fs. 7 surge que ese día, el producto almacenado alcanzaría para 7,5 días; que a fs. fs. 7 dijo que al 28 de julio de 1995 las rutas estaban intransitables, mientras que a fs. 49 punto "I" expresó que recién tomó conocimiento del bloqueo de la ruta el día 29 de julio de 1995 y que mientras que a fs. 7 indicó que el consumo del 27 de julio fue de 3,5 toneladas con una temperatura de -2° C; a fs. 11 estableció que el 28 de julio se consumió 4 toneladas habiendo una temperatura de -4° C' a fs. 10 fijó que para el día 29 el consumo fue de 6,6 toneladas y la temperatura de -8° C; a fs. 9 fijó que el día 30 hubo un consumo de 7 toneladas, con una temperatura de -8° C.

Que la Licenciataria no ha acreditado cómo se pudo aumentar en un CIEN POR CIENTO (100 %) el consumo del producto cuando la temperatura de -2° C bajó a -8° C, ya que aún con la temperatura más alta, los pobladores hacen uso de la calefacción generalmente a su máximo rendimiento.

Que por lo antes expresado, esta Autoridad considera que las expresiones de la Licenciataria en autos son contradictorios y por tanto, de dudosa veracidad.

Que aún en el supuesto de que la información fuera veraz, es dable considerar que la Licenciataria expresó que el 28 de julio de 1995 informó que le quedaba consumo para tres días y que recién el día 31 de julio, solicitó a la población que redujeran el consumo.

Que esta situación surge que la solicitud de restricción fue tardía, como así también que el manejo del despacho fue negligente.

Que esta Autoridad considera que una de las medidas que la Licenciataria tendría que haber adoptado para asegurar la normal prestación del Servicio, sería la de haber requerido en forma oportuna —tal como se le requiriera por facsímil de fecha 28 de julio— la ayuda de maquinarias de Vialidad Nacional, Defensa Civil, Ejército, etc.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. informó que recién entre los días 31 de julio y 1º de agosto solicitó todo el apoyo posible a Vialidad y Gendarmería y el 3 de agosto contrató una topadora en Villa La Angostura.

Que de ello se desprende que el pedido de ayuda a Gendarmería y Vialidad sufrió una tardanza de tres días, que la topadora fue contratada con una demora de seis días y que no se requirió ayuda al Ejército y a Defensa Civil.

Que esta Autoridad estima que la Licenciataria, a modo de prevención - debería haber enviado otro camión por una ruta alternativa.

Que si bien CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. informó haber contratado otro camión de 20 toneladas el día 31 de julio para que salga el 1º a primera hora (fs. 15), el mismo recién habría partido efectivamente el día 3 a las 15:00 hs. (fs. 97).

Que esta circunstancia nos lleva a la conclusión que el segundo camión tendría que haber sido contratado antes y para salir de inmediato, por lo que debe considerarse que tanto la fecha de su contratación como la de su efectivo envío resultaron extremadamente tardías.

Que hay que tener en cuenta que este camión —si bien tuvo que realizar el triple del recorrido (fs. 98)— lo hizo demorando un tiempo lógico —teniendo en cuenta la situación en que se encontraban las rutas— y por sus propios medios, lo que indica claramente que si la Licenciataria —obrando con diligencia— se hubiera preocupado para que este vehículo salga de inmediato, no se hubiese interrumpido el suministro, ya que, según la información de Vialidad Provincial (105/106) la ruta utilizada siempre estuvo transitable.

Que la divergencia entre la información remitida por SUR en su descargo (fs. 57 "in fine") y la informativa solicitada a Vialidad Provincial (fs. 105/106) en cuanto al estado de transitabilidad de la ruta los días 29 por la tarde y 30 de julio nos lleva a reafirmar la escasa confiabilidad de la información suministrada por SUR, la que contrasta con la coherencia presentada por Vialidad Provincial tanto a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. (fs. 107/108) como ante el ENARGAS (fs. 105/106).

Que esta Autoridad considera que —dado el estado de transitabilidad de la ruta en dichos días— durante ese lapso el camión podría haber reiniciado su camino a Aluminé.

Que en otro orden de cosas, CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. informó a fs. 49 que al 28 de julio de 1995 no contaban con capacidad para descargar el producto, ya que la planta se encontraba con una capacidad de almacenamiento superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que en razón de que ese porcentaje sólo alcanza para abastecer a la localidad durante aproximadamente CUATRO (4) días, y habida cuenta que se han producido cortes de ruta durante varios días, es necesario incrementar la capacidad de almacenamiento.

Que —por último— es dable considerar que el fundamento legal expuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. para rechazar la imputación es incorrecto, dado que el caso que nos ocupa —los problemas de abastecimiento de GLP a la Localidad de Aluminé, Provincia del Neuquén, entre los días 2 y 4 de agosto de 1995— no se encuentra enrolado en el supuesto de fuerza mayor (art. 514 del Código Civil) mencionado en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (art. 71 a 73, inciso "3"), como para considerar que su conducta no sea infractoria.

Que ello así porque para que exista fuerza mayor, el hecho imputado debió ser imprevisible, o previsible pero inevitable.

Que conforme a las constancias de autos, la situación aquí analizada debería considerarse como previsible, como así también evitable ya que si la Licenciataria hubiera adoptado en tiempo y forma las medidas de prevención "ut-supra" mencionadas, el Servicio Público de Gas no se hubiera interrumpido en la localidad de Aluminé.

Que en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas el, Artículo 1º inciso f) apartado 2º) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, fija el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas, pero condicionado a que sea pertinente y dentro del plazo que la Administración fije teniendo en cuenta la complejidad del caso y de la índole de la prueba. Acorde con lo expresado, el Artículo 46 del Decreto Nº 1759/72 establece que la Administración podrá disponer la producción de la prueba "respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión".

Que esta Autoridad Regulatoria considera que las pruebas testimonial e informativa ofrecidas deberían rechazarse por inconducentes, ya que con las constancias del expediente habría elementos de juicio suficientes como para resolver la cuestión.

Que el pedido de exención de sanción (art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia), no procede ya que debería entenderse que las infracciones cometidas no son de carácter menor.

Que conforme a lo expuesto, se considera que los argumentos esgrimidos por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.1.; 4.2.2.; 4.2.3. y 4.2.18 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, esta Autoridad ha llegado al convencimiento de que si la Licenciataria hubiera procedido debidamente, no se hubiese ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios de la localidad de Aluminé, y que por tanto no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones.

Que independientemente de la sanción que le corresponde, cabe también disponer el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo por cada día que permaneció interrumpido el servicio, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Que para acreditar el cumplimiento de lo requerido, deberá fijarse a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. otro plazo para poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago.

Que dicho soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que, asimismo, con la finalidad de garantizar un aumento del stock de GLP en planta, equivalente al consumo de TRES (3) días deberá requerírsele a la Licenciataria que arbitre los medios necesarios para que dicho aumento se produzca antes del inicio de la próxima temporada invernal.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2451/92 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase las pruebas testimonial e informativas ofrecidas por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. por inconducentes.

ARTICULO 2º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. con Apercibimiento en razón de haber incumplido con los artículos 4.2.1.; 4.2.2.; 4.2.3. y 4.2.18 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 3º — Dispónese que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo segundo— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo por cada día que permaneció interrumpido el servicio, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 4º — CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. deberá arbitrar los medios necesarios para lograr que el stock de GLP en planta —durante los periodos invernales— se incremente en una cantidad equivalente al consumo de TRES (3) días de dicho período.

ARTICULO 6º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA - Director - Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI - Director - Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA - Presidente - Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/7 Nº 2519 v. 5/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 334/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1495/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26 de abril de 1995 se produjo la interrupción en el suministro del servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Planta de Almacenamiento y Vaporización existente en la localidad de Río Turbio, la que está siendo operada por la Subdistribuidora DISTRIGAS S. A.

Que —según información suministrada por DISTRIGAS S. A.— el hecho se produjo entre las 4 y 5 de la mañana, por el accionar de una válvula exceso de flujo instalada en la línea de vapor de uno de los cuatro tanques de almacenaje con que cuenta la instalación, afectando totalmente el servicio a unos 270 clientes durante 4 horas.

Que aseveró que debido a la poca cantidad de usuarios incorporados a la red, dicha planta se abastecía a través de un solo tanque con vaporización natural; que el día de la interrupción del servicio descendió la temperatura generando una triplicación instantánea del consumo y que ello produjo una falsa falla en la red que hizo actuar la válvula de seguridad por exceso de flujo existente en la salida del tanque de almacenamiento, interrumpiendo el suministro de gas.

Que asimismo expresó que al descender la presión a causa del corte, no actuó el presostato ubicado aguas abajo de la estación reductora, por lo que el personal de guardia —que en ese instante se encontraba dormido— no fue alertado y tampoco el operador, quien estaba en su vivienda a 8 cuadras de la planta.

Que en su descargo (fs. 19/28) reiteró sus dichos y agregó que la interrupción del servicio no produjo ningún tipo de consecuencias personales ni materiales.

Que asimismo puso énfasis en el esfuerzo realizado para brindar el servicio en forma eficiente en época invernal de excepcionales nevadas, y que debería meritüarse el hecho que se trata de la primera infracción que comete.

Que, esta Autoridad considera que los argumentos esgrimidos por DISTRIGAS S. A. no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada, ya que las causas de la interrupción del servicio que señalara, así como las deficiencias en los sistemas de seguridad y en el control de los mismos, son de su responsabilidad, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en los Artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que independientemente de la sanción que se le aplica, corresponde que la Subdistribuidora disponga el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Que DISTRIGAS S. A. deberá poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior plazo.

Que el soporte magnético debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIGAS S. A. con Apercibimiento en razón de haber incumplido con los artículos 4.2.1.; 4.2.2.; 4.2.3. y 4.2.5 del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — Dispónese que DISTRIGAS S. A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 3º — DISTRIGAS S. A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a DISTRIGAS S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA - Presidente - Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI - Director - Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA - Director - Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/7 Nº 2520 v. 5/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125.99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/86

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL